

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 20 de enero de 2026

Expediente:	23001333300920260001700
Acción:	Tutela
Accionante(s):	Melanny Cancio Contreras
Accionado(s):	Instituto Colombiano Agropecuario ICA - Comisión Nacional del Servicio Civil
Derechos invocados:	Debido proceso – petición – debido proceso administrativo – igualdad - acceso a la información y documentos públicos – acceso a cargos públicos
Asunto:	Admite tutela

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia y la concesión de la medida provisional solicitada, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La señora Melanny Cancio Contreras presentó acción de tutela, en nombre propio, contra el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, de petición, Debido proceso administrativo, igualdad, igualdad - acceso a la información y documentos públicos, y acceso a cargos públicos.

Por cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991¹, se procederá con la admisión de la acción de tutela.

Ahora bien, con el escrito de demanda fue solicitado como medida provisional, la siguiente:

«De manera urgente, solicito respetuosamente que, como medida provisional, se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC suspender de manera inmediata cualquier actuación tendiente a continuar, perfeccionar o consolidar la provisión del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, correspondiente a la OPEC No. 214811, así como los efectos de la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025 y de la autorización otorgada el 24 de diciembre de 2025 para el uso de la lista de elegibles, hasta tanto se profiera decisión definitiva dentro de la presente acción de tutela.

Igualmente, se solicita que se ordene a las entidades accionadas abstenerse de expedir nuevos actos administrativos, reiterar comunicaciones o ejecutar decisiones que reproduzcan el contenido material de las actuaciones cuestionadas o que incidan directa o indirectamente en mi situación jurídica, mientras se resuelve de fondo la controversia constitucional. Esta medida resulta necesaria, razonable y proporcional para preservar el debido proceso administrativo, la igualdad, la transparencia, el derecho de petición y, de manera principal, el principio de mérito en el acceso al empleo público, asegurando que el control constitucional no se vea desprovisto de eficacia práctica y que la protección de los derechos fundamentales sea real, inmediata y efectiva, en armonía con los postulados del Estado Social de Derecho»

¹ ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno.

Para resolver la anterior solicitud, es necesario señalar que, las medidas provisionales pretenden evitar que la amenaza contra un derecho fundamental que termine configurando una violación efectiva o que esta se vuelva más gravosa, y así, asegurar que la decisión de fondo se adopte en la sentencia no carezca de eficacia.

En ese orden, las medidas que pueden decretarse en el trámite de tutela, son las que dispone el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, así:

Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado

A su vez, la Corte Constitucional², ha fijado unos requisitos para decretar una medida provisional, con el fin de evitar el empleo irrazonable de las mismas, a saber:

«(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. (...).

(v) Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto.

Recientemente, la Sala Plena reinterpretó estos requisitos y los sintetizó en tres exigencias básicas. De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

*(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).*

*(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).*

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.»

Pues bien, conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y los documentos aportados como prueba, en el presente asunto no se encuentran cumplidos los presupuestos para acceder a la medida provisional. Lo anterior, por cuanto, si bien la accionante alega una vulneración a sus derechos fundamentales debido a la indebida notificación de la resolución que la nombró en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, asociado a la OPEC No. 214811, lo que derivó en la derogatoria del mismo – mediante Resolución No.00031160 de 2 de diciembre de 2025-, el Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para establecer la vulneración alegada o la ocurrencia de un perjuicio irremediable que exija la intervención urgente del juez antes del fallo. Por lo tanto, resulta necesario que las accionadas se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y aporten los elementos probatorios pertinentes.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Despacho, en cualquier momento del trámite, pueda adoptar las medidas provisionales requeridas para proteger los derechos fundamentales y evitar que el eventual fallo se torne ilusorio.

² Corte Constitucional - Sala Plena, Auto 259 del 26 de mayo de 2021 – M.S Diana Fajardo Rivera.

De otra parte, el Despacho, en aplicación del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, ordenará vincular al presente trámite a los integrantes de la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, perteneciente al sistema de carrera del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Dicha lista fue establecida en la Resolución No. 788 del 6 de febrero de 2025, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en el marco del Proceso de Selección Entidades de Orden Nacional – Nación 6 de 2023. Lo anterior, por considerar que estas personas tienen un interés directo en las resultas de este proceso.

En consecuencia, se ordenará a la CNSC que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación de este auto admisorio a los integrantes de la mencionada lista de elegibles. Para tal efecto, deberá enviarse copia de esta providencia, del escrito de tutela con sus anexos y de los demás documentos que remita el Despacho al correo electrónico de cada uno de los participantes que aparezcan registrados en dicho registro de elegibles. Asimismo, la CNSC deberá informar a los vinculados que cuentan con tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; sus intervenciones deberán ser enviadas al correo institucional de esta unidad: jadminmon09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, deberá allegar al expediente, de forma inmediata, la constancia de haber realizado referida notificación.

Adicionalmente, se ordena al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que publiquen un aviso sobre la existencia de la acción de tutela de la referencia en su página web.

De igual forma, se prevendrá al ICA y a la CNSC sobre la responsabilidad que recaerá sobre el funcionario respectivo en caso de omisión injustificada en el cumplimiento de las órdenes previamente señaladas.

Finalmente, el Despacho decretará la siguiente prueba de carácter documental:

- Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para que, con destino a este proceso, se sirva remitir copia íntegra del expediente administrativo que contiene los antecedentes del nombramiento de la señora Melanny Cancio Contreras, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.953.541, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, OPEC 214811. Dicho informe deberá incluir las actuaciones relacionadas con la derogatoria de tal nombramiento, aportando las constancias de notificación y comunicación de los actos administrativos expedidos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de 3 días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación que se libre por la secretaría de este Despacho.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente acción de tutela instaurada a nombre propio por Melanny Cancio Contreras en contra del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Segundo: Vincular al presente trámite a los integrantes de la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, perteneciente al sistema de carrera del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Resolución No. 788 del 6 de febrero de 2025, por tener interés en las resultas del proceso, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Notificar el presente auto a las entidades accionadas por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces. **Remítase** copia de la acción de tutela para el ejercicio del derecho de defensa y con fin que rindan informe acerca de los hechos y

pretensiones de la demanda, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, **requiérase** para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

Cuarto: Ordenar la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación de este auto admisorio a los integrantes de la mencionada lista de elegibles. Para tal efecto, deberá enviarse copia de esta providencia, del escrito de tutela con sus anexos y de los demás documentos que remita el Despacho al correo electrónico de cada uno de los participantes que aparezcan registrados en dicho registro de elegibles. Asimismo, la CNSC deberá informar a los vinculados que cuentan con tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; sus intervenciones deberán ser enviadas al correo institucional de esta unidad: jadminmon09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido lo anterior, deberá allegar al expediente, de forma inmediata, la constancia de haber realizado citada notificación.

Quinto: Ordenar al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA y a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que publiquen un aviso sobre la existencia de la acción de tutela de la referencia en su página web.

Sexto: Prevenir al Instituto Colombiano Agropecuario ICA y a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC sobre la responsabilidad que recaerá sobre el funcionario respectivo en caso de omisión injustificada en el cumplimiento de las anteriores órdenes.

Séptimo: Notificar el presente auto a la accionante y a la agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado, a través del buzón de correo electrónico procjudadm104@procuraduria.gov.co.

Octavo: Tener como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se determinará al momento de proferir el fallo.

Noveno: Decretar la siguiente prueba:

- Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para que, con destino a este proceso, se sirva remitir copia íntegra del expediente administrativo que contiene los antecedentes del nombramiento de la señora Melanny Cancio Contreras, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.953.541, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, OPEC 214811. Dicho informe deberá incluir las actuaciones relacionadas con la derogatoria de tal nombramiento, aportando las constancias de notificación y comunicación de los actos administrativos expedidos.

Décimo: Negar la medida provisional solicitada, de conformidad con las consideraciones de este proveído.

Undécimo: Se informa a los sujetos procesales y al Ministerio Público que el correo del Despacho es: j09adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
FABIÁN ANDRÉS BURGOS PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Andres Burgos Perez
Juez
Juzgado Administrativo
009
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16849dd8d472e0484368eae02ac70986b582cfec6eab2e62655feb7611df680f**
Documento generado en 20/01/2026 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE MONTERIA (Reparto)

Montería - Córdoba

E. S. D

ACCIONANTE: MELANNY CANCIO CONTRERAS

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS
FUNDAMENTALES EN TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO Y
PROVISIÓN DE CARGO PÚBLICO POR MÉRITO - OPEC NO.
214811.

MELANNY CANCIO CONTRERAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.953.541 de Montería - Córdoba, domiciliada en Montería, actuando en nombre propio, presento acción de tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, en cabeza de la Gerente General PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ y/o quien haga sus veces, y contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en cabeza de su Comisionada Presidente la Doctora Sixta Zúñiga Lindao, con el propósito de obtener el amparo inmediato de mis derechos fundamentales vulnerados por acción y omisión de estas entidades, particularmente el derecho de petición, el debido proceso administrativo, la igualdad, la transparencia y acceso a la información y el acceso a cargos públicos por mérito, por cuanto la falta de respuesta de fondo y la ausencia de trazabilidad verificable de notificación del acto de nombramiento y de las decisiones posteriores han impedido que ejerza defensa efectiva y que adopte oportunamente las actuaciones administrativas y judiciales que resultan procedentes.

I. DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 13, 23, 29, 74, 85, 125 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

II. HECHOS.

Primero: El 14 de octubre de 2025 el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA expidió la Resolución No. 25069, mediante la cual se efectuó mi nombramiento en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, asociado a la OPEC No. 214811; sin embargo, dicho acto administrativo, aunque formalmente existe y produce efectos en el expediente, presuntamente no me fue notificado en debida forma y de manera efectiva, pues no obra en mi poder constancia verificable de comunicación o notificación que me haya permitido conocerlo oportunamente, de modo que la situación luce como si se hubiese proferido el nombramiento pero sin que el interesado hubiera sido enterado real y oportunamente, circunstancia que constituye el eje del cuestionamiento y la razón por la cual se solicita la trazabilidad técnica y los soportes de notificación.

Segundo: El 2 de diciembre de 2025 el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA expidió la Resolución No. 00031160, acto administrativo que, según se desprende del trámite adelantado, se relaciona con la decisión posterior que afectó o dejó sin efectos el nombramiento dispuesto en la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025; no obstante, pese a su impacto directo sobre mi situación jurídica y sobre el principio de mérito en la provisión del empleo, dicha resolución y sus antecedentes administrativos no me han sido entregados de manera íntegra ni acompañados de constancias verificables de su comunicación o notificación, razón por la cual solicité expresamente copia completa, el expediente soporte y la trazabilidad de las actuaciones que condujeron a esa decisión, con el fin de verificar su motivación, regularidad procedural y la oportunidad real de ejercer contradicción.

Tercero: El 9 de diciembre de 2025 presenté derecho de petición dirigido al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, radicado No. 20251050746, mediante el cual solicité, de manera expresa y detallada, que se informara el procedimiento concreto utilizado para la comunicación y notificación de la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025, indicando la dirección de correo empleada, la fecha y hora exactas de envío, el contenido íntegro del mensaje y sus anexos, y las constancias técnicas de envío, entrega y, de existir, recepción o lectura, así como la remisión de copia íntegra de la Resolución No. 25069 y de la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, junto con sus antecedentes administrativos y soportes de notificación, por ser información indispensable para verificar la regularidad del trámite y ejercer defensa efectiva.

Cuarto: El mismo 9 de diciembre de 2025 radicué solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, bajo el radicado No. 2025RE263703, solicitando que se verificara el trámite adelantado por el ICA en el aplicativo SIMO y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, y que se atendiera de fondo el aspecto central relativo a la notificación del acto de nombramiento y sus efectos frente a la decisión posterior que condujo a la derogatoria y al uso de la lista de elegibles, pues la inexistencia de una notificación real y eficaz impide el ejercicio oportuno de mis derechos.

Quinto: El 24 de diciembre de 2025, según fue informado posteriormente por la propia CNSC, dicha entidad autorizó el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 214811 para que el ICA procediera a efectuar el nombramiento en período de prueba de la persona que me seguía en la lista, decisión que, en mi criterio, se adoptó pese a la existencia de las solicitudes presentadas el 9 de diciembre de 2025, sin que previamente se hubiera esclarecido, con soportes verificables, la presunta falta de notificación del acto de nombramiento y las consecuencias jurídicas que ello comporta.

Sexto: El 31 de diciembre de 2025 el ICA, mediante radicado No. 20252057260, solicitó ampliación de diez (10) días para emitir respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 9 de diciembre de 2025; sin embargo, dicha comunicación no resolvió lo solicitado ni suministró los documentos y soportes requeridos, por lo que la obligación de responder de manera material y congruente se mantuvo incólume.

Séptimo: El 31 de diciembre de 2025 la CNSC emitió respuesta mediante radicado No. 2025RS206810, indicando que realizó verificación del procedimiento adelantado por el ICA en SIMO y en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, y concluyó que la derogatoria del nombramiento y el uso de la lista de elegibles se ajustaron al procedimiento del concurso; adicionalmente, manifestó que no es competente para revocar, anular o dejar sin efectos actos administrativos de carácter particular, remitiendo cualquier inconformidad a la entidad nominadora o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sin que en dicha respuesta se atendiera de manera concreta el punto esencial planteado sobre la notificación real y eficaz del acto de nombramiento y la trazabilidad de esa actuación.

Octavo: A la fecha de interposición de esta acción constitucional, pese a la ampliación anunciada por el ICA y pese a lo informado por la CNSC, no cuento con una respuesta de fondo que me entregue de manera íntegra la información solicitada ni con soportes verificables de notificación y antecedentes administrativos completos, lo cual mantiene la vulneración actual y continuada del derecho de petición y, en conexidad, impide ejercer defensa y contradicción efectivas frente a decisiones administrativas que impactan mi acceso al empleo público por mérito, al haberse avanzado en la provisión del cargo mediante el uso de la lista de elegibles sin haber esclarecido previamente los elementos esenciales de publicidad y notificación del procedimiento.

III. PRETENSIONES

En virtud de los hechos descritos y de los derechos fundamentales comprometidos, respetuosamente solicito:

Primero: Que se amparen mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad, acceso a la información y a los documentos públicos, y acceso a cargos públicos bajo el principio de mérito, consagrados en los artículos 13, 23, 29, 74, 125 y 209 de la Constitución Política, por cuanto el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelantaron y validaron actuaciones administrativas sin garantizar la publicidad, notificación real y eficaz del acto administrativo de nombramiento, afectando de manera directa mi posibilidad de ejercer contradicción y defensa, y vaciando de contenido el principio de mérito que rige los concursos públicos, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, entre otras, en las sentencias SU-913 de 2009, T-588 de 2010 y T-230 de 2020.

Segundo: Que se ordene, como medida necesaria y proporcional para evitar la consolidación de una vulneración cierta y actual de los derechos fundamentales amparados, en especial del principio de mérito, al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en el ámbito de sus competencias, **abstenerse de ejecutar, perfeccionar o consolidar actuaciones administrativas definitivas** relacionadas con la provisión del empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, sede San Pedro de Urabá, asociado a la OPEC No. 214811, mientras no se garantice de manera objetiva y verificable que el procedimiento adelantado respetó la publicidad, la notificación eficaz y las reglas del concurso de méritos, sin que ello implique un pronunciamiento definitivo sobre la legalidad de los actos administrativos.

Tercero: Que se ordene al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA dar respuesta de fondo, clara, congruente y verificable al derecho de petición radicado No. 20251050746 del 9 de diciembre de 2025, dentro de un término perentorio fijado por el despacho, suministrando de manera íntegra la información y documentación solicitada, sin evasivas ni remisiones genéricas, garantizando así el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Constitución y la Ley 1755 de 2015.

Cuarto: Que, en particular, se ordene al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA informar de manera detallada, precisa y verificable cuál fue el procedimiento concreto de comunicación y notificación de la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025, mediante la cual se dispuso mi nombramiento en período de prueba, indicando como mínimo:

- a) La dirección de correo electrónico utilizada para la notificación.
- b) La fecha y hora exactas del envío.
- c) El contenido íntegro del mensaje remitido, incluidos sus anexos.
- d) Las constancias técnicas de envío y, de existir, de recepción o lectura, tales como registros de servidores, acuses automáticos o reportes de entrega, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en materia de notificaciones electrónicas y publicidad de los actos administrativos.

Quinto: Que se ordene al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA remitir copia íntegra, completa y legible de la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025 y de la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, junto con sus antecedentes administrativos, anexos y la totalidad de los soportes de comunicación y notificación asociados a cada acto, garantizando el derecho de acceso a documentos públicos y la posibilidad real de ejercer contradicción y defensa, conforme a los artículos 74 de la Constitución Política y 24 de la Ley 1755 de 2015.

Sexto: Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC emitir un pronunciamiento de fondo, motivado, congruente y verificable frente a la solicitud radicada No. 2025RE263703 del 9 de diciembre de 2025, superando las respuestas meramente formales, y precisando de manera expresa si verificó la existencia, regularidad y trazabilidad de la notificación del acto administrativo de nombramiento y de las decisiones posteriores relacionadas con el uso de la lista de elegibles, aportando los registros, reportes y soportes técnicos y administrativos que sustenten su conclusión, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de administración y vigilancia del sistema de mérito.

Séptimo: Que, una vez suministrada la información solicitada y en el evento de constatarse la inexistencia de una notificación real y eficaz del acto de nombramiento, se ordene al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del debido proceso y del principio de mérito, dejando a salvo mi derecho de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para controvertir de fondo los actos que afectaron mi situación jurídica, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley 1437 de 2011.

Octavo: Que se ordene al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y/o a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, según corresponda, poner a mi disposición el acto administrativo de nombramiento al empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, asociado a la OPEC No. 214811, con sus constancias de comunicación, notificación y ejecutoria, con el fin de eliminar cualquier ambigüedad sobre su contenido, vigencia y efectos jurídicos.

Noveno: Que, si su despacho lo considera pertinente, se disponga la remisión de copias a la Procuraduría General de la Nación para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, evalúe la procedencia de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar frente a los hechos aquí descritos,

conforme a lo previsto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

En la Constitución Política de 1991, los derechos que mencionas se soportan en disposiciones concretas que, leídas de manera sistemática, muestran una tesis clara: el acceso y permanencia en la función pública, así como el actuar de la administración, sólo son legítimos cuando respetan garantías de procedimiento, igualdad material y control ciudadano. En consecuencia, el derecho al debido proceso administrativo se funda de forma directa en el artículo 29 de la Constitución, que extiende el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, de modo que cualquier decisión estatal que afecte a una persona exige formas, etapas y oportunidades de defensa. Por su parte, el derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 13, el cual no sólo prohíbe tratos discriminatorios, sino que impone al Estado el deber de promover condiciones reales de igualdad, lo cual resulta decisivo cuando se analizan convocatorias, evaluaciones o decisiones administrativas que deban tratar de forma equivalente a quienes se encuentran en la misma situación, o de forma diferenciada cuando existan razones constitucionalmente válidas para ello.

No obstante, cuando hablas de transparencia y acceso a la información, la Constitución no lo encierra en un único artículo, sino que lo articula como una garantía de control democrático sobre el poder. Por el contrario a una lectura reducida, el núcleo más directo está en el artículo 74, que reconoce el derecho de toda persona a acceder a documentos públicos salvo los casos que establezca la ley; a ello se suma el artículo 23, que asegura el derecho de petición como vía para solicitar información o decisiones a las autoridades, y el artículo 20, que ampara la libertad de expresar y difundir el pensamiento y, de manera relevante, el derecho a recibir información veraz e imparcial, lo cual refuerza la obligación pública de no ocultar arbitrariamente datos de interés

general. En consecuencia, en el plano de la organización administrativa, el artículo 209 establece que la función administrativa se rige por principios como la moralidad, la eficacia, la imparcialidad y, de forma especialmente pertinente, la publicidad, lo que opera como premisa lógica: si el Estado debe actuar con publicidad, entonces las actuaciones y sus soportes deben ser accesibles, salvo reserva legítima, para permitir control social y corrección de arbitrariedades.

Por último, el acceso a cargos públicos por mérito tiene un anclaje constitucional especialmente nítido, y aquí la tesis se vuelve operativa: la igualdad y el mérito funcionan como criterios de legitimidad del ingreso a la carrera y de la selección. En efecto, el artículo 125 dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y que el ingreso y ascenso se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes; además, el artículo 40, numeral 7, reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, y ese acceso, leído junto con el artículo 13, exige procedimientos objetivos que eviten privilegios o exclusiones injustificadas. En cuanto al derecho al trabajo, su reconocimiento directo está en el artículo 25, que lo define como un derecho y una obligación social y ordena que goce de especial protección del Estado; complementariamente, la dimensión de principios mínimos del trabajo se desarrolla en el artículo 53, y la obligación estatal de promover ubicación laboral y capacitación aparece en el artículo 54, lo cual ilustra un ejemplo teórico: si el trabajo es protegido como derecho, entonces las decisiones administrativas que afecten empleo público o privado deben estar justificadas, ser proporcionales y respetar el debido proceso. En síntesis, para tus dos ítems repetidos sobre “acceso a cargos públicos por mérito” aplican los mismos artículos 125 y 40-7, reforzados por 13, mientras que la transparencia se sostiene en 74 y 209 (y se instrumenta con 23 y 20), y el debido proceso administrativo se concentra en 29,

conformando un bloque coherente de garantías que limita y ordena el poder público.

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
- b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
- c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
- d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
- e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
- f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones:*
 - 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad,*

este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la acción de tutela amparado en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, en cuanto mecanismo preferente y sumario para la protección inmediata de derechos fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una

autoridad pública. En consecuencia, y a partir del principio de eficacia de los derechos, la procedencia se justifica desde la lógica de la subsidiariedad cuando no exista otro medio de defensa judicial idóneo o cuando, aun existiendo, no resulte eficaz para evitar la consumación del perjuicio, o para conjurar una afectación que exige intervención urgente. Del mismo modo, la discusión se enmarca en la obligación estatal de orientar la función administrativa al servicio del interés general, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad, lo cual conecta directamente con el artículo 209 superior y permite comprender que la administración no puede actuar de manera opaca ni arbitraria sin activar controles constitucionales mínimos.

Ahora bien, el primer eje sustantivo recae sobre el debido proceso administrativo, dado que el artículo 29 constitucional exige que toda actuación administrativa que produzca efectos jurídicos se adelante con garantías de defensa, contradicción y respeto por las formas propias del procedimiento, evitando decisiones sorpresivas o inmotivadas. Por consiguiente, cuando una autoridad desconoce etapas, omite notificaciones, impide controvertir pruebas o decide sin motivación suficiente, se configura una vulneración constitucional que no se corrige con meras formalidades posteriores, porque la garantía es previa y estructural. En el mismo sentido, el artículo 13 de la Constitución impone no sólo un trato igual ante la ley, sino la prohibición de discriminaciones y el deber de asegurar condiciones reales de igualdad, de modo que si la autoridad otorga ventajas, puntajes, requisitos o tratos diferenciados sin justificación constitucional, el acto administrativo pierde legitimidad y afecta la confianza pública en la imparcialidad del Estado, lo que refuerza la necesidad de amparo inmediato.

Por el contrario, el segundo eje se proyecta sobre la transparencia y el acceso a la información como presupuesto de control ciudadano y de corrección de la arbitrariedad administrativa, pues el artículo 74 consagra el acceso a documentos públicos, mientras que el artículo 23 garantiza el derecho de

petición como herramienta para solicitar información y obtener respuesta de fondo, completa y oportuna, desarrollada legalmente por la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, la negativa injustificada, la respuesta evasiva o la entrega incompleta de información relevante afectan el derecho fundamental de petición y, además, vacían el principio de publicidad de la función administrativa (art. 209 C.P.), lo cual se articula con el derecho a recibir información (art. 20 C.P.) y con el marco legal de transparencia y acceso a la información pública previsto en la Ley 1712 de 2014. En armonía con lo anterior, las actuaciones administrativas deben sujetarse a los parámetros del debido procedimiento administrativo establecidos en el CPACA (Ley 1437 de 2011), de manera que el deber de motivación, la coherencia decisoria y el acceso a actuaciones y soportes documentales no son concesiones discretionales, sino exigencias constitucionales y legales.

Finalmente, la controversia adquiere especial densidad constitucional cuando se relaciona con el acceso a cargos públicos por mérito, ya que el artículo 40 numeral 7 reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, y el artículo 125 establece la regla de carrera y la centralidad del mérito en el ingreso y ascenso, lo cual impide que la autoridad sustituya criterios objetivos por decisiones arbitrarias o por prácticas opacas. En consecuencia, si una convocatoria, evaluación o decisión de selección desconoce la igualdad (art. 13 C.P.), el debido proceso (art. 29 C.P.) o la publicidad (art. 209 C.P.), se afecta el núcleo de la garantía de mérito y se compromete la legitimidad del servicio público. A su vez, el derecho al trabajo (art. 25 C.P.), complementado por los principios mínimos del trabajo (art. 53 C.P.) y el deber estatal de promover condiciones de capacitación y ubicación laboral (art. 54 C.P.), opera como parámetro de protección reforzada cuando una actuación administrativa injustificada incide en el acceso, continuidad o expectativa legítima de vinculación, razón por la cual el amparo se torna necesario para restablecer el orden constitucional. En síntesis, la tutela se soporta en la convergencia normativa de los artículos 86, 13, 29, 23, 74, 20,

209, 40-7, 125, 25, 53 y 54 de la Constitución, y en su desarrollo legal pertinente (Decreto 2591 de 1991; Ley 1755 de 2015; Ley 1712 de 2014; Ley 1437 de 2011), como base suficiente para solicitar la protección inmediata de los derechos invocados frente a actuaciones administrativas que, por acción u omisión, desconozcan garantías esenciales del Estado Social de Derecho.

VI. PRUEBAS

Señor Juez, se solicita que se tengan en cuenta dentro del proceso, las siguientes pruebas que pretenden hacer valer como fundamentos de los hechos, con el fin de que sean valoradas de acuerdo a los criterios de valoración de la prueba:

DOCUMENTALES:

1. Derecho de petición debidamente radicado ante el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, con radicado No. 20251050746.
2. Solicitud debidamente radicada ante **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, con radicado No. 2025RE263703.

RESPUESTA DE LAS ENTIDADES:

1. Correo electrónico info gestión documental ICA con documento anexo con radicado No 20252057260.
2. Correo electrónico de Gestión Documental CNSC con documento adjunto con radicado No 2025RS206810

Las que el Señor Juez considere necesarias.

VII. MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA

De manera urgente, solicito respetuosamente que, como medida provisional, se ordene al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y a la

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata cualquier actuación tendiente a continuar, perfeccionar o consolidar la provisión del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, correspondiente a la OPEC No. 214811, así como los efectos de la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025 y de la autorización otorgada el 24 de diciembre de 2025 para el uso de la lista de elegibles, hasta tanto se profiera decisión definitiva dentro de la presente acción de tutela.

Igualmente, se solicita que se ordene a las entidades accionadas abstenerse de expedir nuevos actos administrativos, reiterar comunicaciones o ejecutar decisiones que reproduzcan el contenido material de las actuaciones cuestionadas o que incidan directa o indirectamente en mi situación jurídica, mientras se resuelve de fondo la controversia constitucional. Esta medida resulta necesaria, razonable y proporcional para preservar el debido proceso administrativo, la igualdad, la transparencia, el derecho de petición y, de manera principal, el principio de mérito en el acceso al empleo público, asegurando que el control constitucional no se vea desprovisto de eficacia práctica y que la protección de los derechos fundamentales sea real, inmediata y efectiva, en armonía con los postulados del Estado Social de Derecho

VIII. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

IX. ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los descritos en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

Al Accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección, Calle 37 # 14 - 66, Barrio La floresta, Montería Córdoba, correo electrónico: melannycancio@hotmail.com, celular:313 - 6901858.

Al Accionado 1: Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, podrá ser notificado en la dirección en la Avenida Carrera 20 No 83-20, edificio NeoPoint 83, Bogotá, D.C. - Colombia, al correo electrónico notifica.judicial@ica.gov.co, Comutador (+57)-601-794-4492 Línea gratuita Nacional: 01-800-5190555.

Al Accionado 2: Comisión nacional del servicio civil - CNSC, podrá ser notificado en la dirección en la Avenida Calle 100 # 9a - 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia, al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co o notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co, Comutador (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011.

Firma: [melannycancio](mailto:melannycancio@hotmail.com)

Nombre: MELANNY CANCIO CONTRERAS

C.C.: 1.067.953.541 Montería – Córdoba

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.953.541**

CANCIO CONTRERAS

APELLIDOS

MELANNY

NOMBRES

melanny cancio.

FIRMA



Scanned by CamScan



FECHA DE NACIMIENTO

23-FEB-1997

**TOLU
(SUCRE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O-

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

24-FEB-2015 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1300100-00702732-F-1067953541-20150506

0044086368A 2

44288780

ANEXOS

ICA



Respuesta automática: Derogatoria 00025069 del 14 de octubre de 2025- Melanny Cancio Contreras,

Desde Notificaciones Judiciales <notifica.judicial@ica.gov.co>

Fecha Mar 9/12/2025 9:59 PM

Para Melanny Cancio <melannycancio@hotmail.com>

Estimado Usuario:

Hemos recibido su email.

Este correo es una respuesta automática, por favor no responda. Recuerde que el horario de atención del ICA es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. Jornada continua.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, manifestamos que el término para atender cualquier PQRS se contará a partir del día hábil siguiente a su recepción

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Oficinas Nacionales -Bogotá D.C. Colombia

Av. Calle 26 N^a 85B-09 - Piso 10

Tel.: (57 - 1) 3323700 - 2884800 / Ext. 2101

E-mail: notifica.judicial@ica.gov.co - www.ica.gov.co

Firma_version_escritorio

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Trabajamos con sentido de responsabilidad en el consumo del papel y la protección del medio ambiente. Política Cero Papel en la Administración Pública (Directiva Presidencial 04 de 2012).

Aviso Legal:Este mensaje es de interés exclusivo para la persona o personas a la(s) que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay

renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala y/o errónea. Si usted lo ha recibido este mensaje por error, este, todas sus copias y archivos adjuntos, deben ser eliminados de sus sistemas y disco duro inmediatamente y notifique al remitente. Si usted no es el destinatario final, no debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje.

This message is intended exclusively for the named person or people. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it, all copies and included files of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender.

Estimado Usuario (a).

Su petición ha sido radicada con el numero: 20251050746

Agradecemos su comunicación con el instituto Colombiano Agropecuario ICA y le informamos que la petición, una vez verificado su contenido, será radicada y direccionada a la dependencia competente. Las solicitudes se radican y atienden en orden de llegada.

Tenga en cuenta que, el formulario electrónico PQRSDF - Formulario de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes de Información, Denuncias y Felicitaciones, está disponible 24/7, para la recepción de las peticiones, sin embargo, la radicación de las mismas se hace en días hábiles de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

Los invitamos a visitar nuestros canales de atención en la página www.ica.gov.co

Cordialmente,

Instituto Colombiano Agropecuario ICA

Doctora.

PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ/Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Gerente General ICA

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

Bogotá D.C., Colombia

procesos.seleccion@ica.gov.co

gerencia.antioquia@ica.gov.co

notifica.judicial@ica.gov.co

cristian.medina@ica.gov.co

rita.benedetti@ica.gov.co

carolina.calderon@ica.gov.co

carolina.vasco@ica.gov.co

nelson.barreto@ica.gov.co

Asunto: Derecho de petición en interés particular - Solicitud de revisión y eventual revocatoria de la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025.

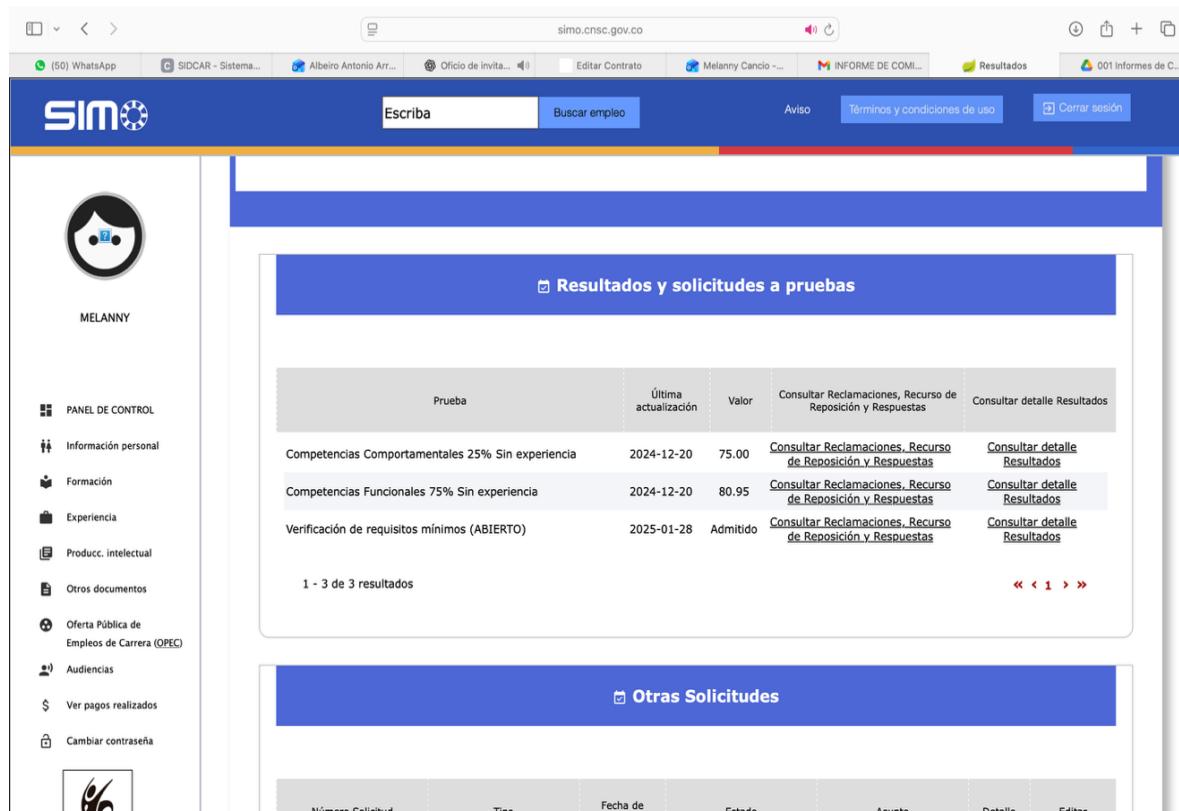
Melanny Cancio Contreras, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.953.541 expedida en Montería - Córdoba, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, en armonía con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011) y las normas especiales sobre empleo público y carrera administrativa (Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019 y Decreto 1083 de 2015), me permite formular respetuosamente el presente derecho de petición ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, con el fin de solicitar la revisión, aclaración y eventual revocatoria de la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, “Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025”.

Lo anterior, por cuanto considero que en mi caso se ha configurado una vulneración del debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), en particular respecto de la notificación del acto de nombramiento en período de prueba, lo que ha derivado en la expedición de un acto posterior que descansa sobre un presupuesto fáctico y jurídico que no se ajusta a la realidad ni a las exigencias legales en materia de notificación y eficacia de los actos administrativos.

I. HECHOS

PRIMERO. Me inscribí en la Convocatoria "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL - NACIÓN 6 de 2023" para el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, el día 3 de abril de 2024, para la OPEC 214811, empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11. Lo anterior se acredita con el certificado de inscripción que se adjunta como anexo. (01)

Segundo. Se llevó a cabo la verificación de requisitos mínimos, obteniendo como resultado que fui **ADMITIDA** para continuar en el proceso de selección, conforme se evidencia en el reporte correspondiente.



The screenshot shows the SIMO application interface. On the left, there is a sidebar with a user profile picture and the name 'MELANNY'. Below the profile are several menu items: 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', 'Audencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main content area has a blue header 'Resultados y solicitudes a pruebas'. Below the header is a table with the following data:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 25% Sin experiencia	2024-12-20	75.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 75% Sin experiencia	2024-12-20	80.95	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de requisitos mínimos (ABIERTO)	2025-01-28	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Below the table, it says '1 - 3 de 3 resultados' and has navigation arrows. There is also a 'Otras Solicitudes' section at the bottom.

Tercero. El día 11 de octubre de 2024, mediante el aplicativo SIMO, recibí la citación para la presentación de las pruebas escritas, programadas para el 27 de octubre de 2024, citación que se adjunta como anexo. (02)

Cuarto. Los resultados definitivos de las pruebas realizadas fueron publicados el 20 de diciembre de 2024, obteniendo un puntaje que me permitió integrar

la lista de elegibles para la OPEC 214811, tal como se evidencia en los registros del proceso de selección.

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 25% Sin experiencia	2024-12-20	75.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 75% Sin experiencia	2024-12-20	80.95	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de requisitos mínimos (ABIERTO)	2025-01-28	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Quinto. El día 6 de febrero de 2025, se publicó en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE la Resolución No. 788 de 2025, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinticuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA – MODALIDAD ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Nación”. Dicha resolución se adjunta como anexo. (03)

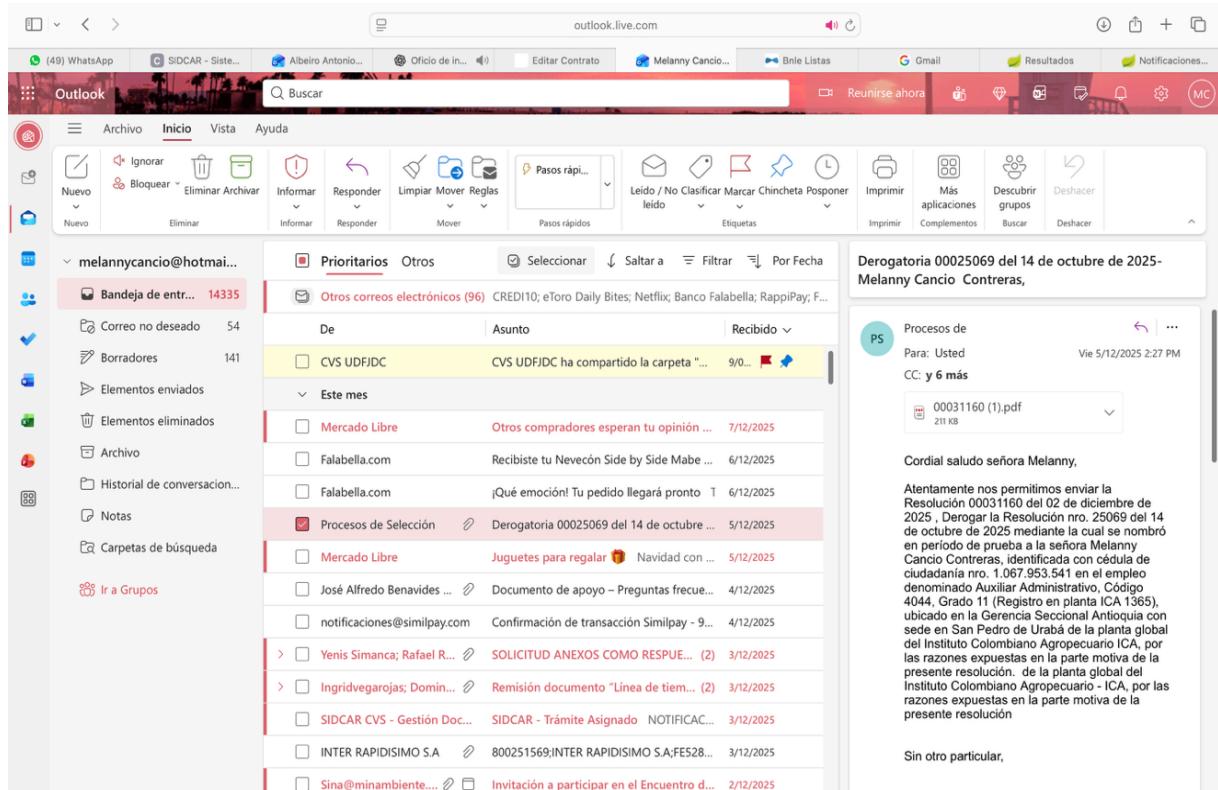
Sexto. Según lo plasmado en la Resolución No. 788 de 2025, quedé ubicada en la posición número 22 de la lista de elegibles asociada con la OPEC 214811, correspondiente al lugar 31 del listado en orden ascendente, razón por la cual, en ese momento, no me encontraba en una posición para que se me hiciera un nombramiento en periodo de prueba, toda vez que se ofertaron veinticuatro (24) vacantes anexo. (06)

Séptimo. En mi caso particular, aunque no me encontraba en posición meritoria, sí me hallaba en una posición favorable (lugar 31 para 24 vacantes), lo que generaba una expectativa legítima de posible nombramiento en período de prueba, ante eventuales renuncias, no aceptación de nombramientos por

parte de quienes ocupaban las posiciones meritorias o demás razones pertinentes.

Octavo. El día 17 de febrero de 2025, la lista de elegibles adquirió firmeza completa, motivo por el cual permanecí atenta a la posible ocurrencia de renuncias, no aceptación de nombramientos u otras circunstancias que permitieran mi eventual nombramiento en período de prueba, dadas las condiciones ya descritas.

Noveno. El día 5 de diciembre de 2025, siendo las 02:27 P.M. recibí en mi correo electrónico melannycancio@hotmail.com (correo registrado en la plataforma SIMO) una notificación procedente de la dirección procesos.seleccion@ica.gov.co, mediante la cual se me comunicó la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, ***"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025"***, a través de la cual, según se indica, se deroga mi nombramiento en período de prueba.



The screenshot shows an Outlook inbox with 14335 messages in the 'Bandejita de entrada'. The message from Melanny Cancio Contreras is highlighted, dated 5/12/2025, 2:27 PM, with the subject 'Derogatoria 00025069 del 14 de octubre de 2025'. The message content is as follows:

Derogatoria 00025069 del 14 de octubre de 2025-
Melanny Cancio Contreras,

Procesos de
Para: Usted
Vie 5/12/2025 2:27 PM
CC: y 6 más

00031160 (1).pdf
211 KB

Cordial saludo señora Melanny,
Atentamente nos permitimos enviar la
Resolución 00031160 del 02 de diciembre de
2025. Derogar la Resolución nro. 25069 del 14
de octubre de 2025 mediante la cual se nombró
en período de prueba a la señora Melanny
Cancio Contreras, identificada con cédula de
ciudadanía nro. 1.067.953.541 en el empleo
denominado Auxiliar Administrativo. Código
4044, Grado 11 (Registro en planta ICA 1365),
ubicado en la Gerencia Seccional Antioquia con
sede en San Pedro de Urabá de la planta global
del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por
las razones expuestas en la parte motiva de la
presente resolución. de la planta global del
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, por las
razones expuestas en la parte motiva de la
presente resolución

Sin otro particular,

Decimo. En la parte considerativa de la Resolución No. 00031160 de 2025, se expone, entre otros aspectos, que en cumplimiento de los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, a la señora Melanny Cancio Contreras

le fue comunicado mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2025 su nombramiento en período de prueba, y se le informó que, a partir de dicha fecha, disponía del término de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el nombramiento, señalando que, ante la falta de respuesta, procedía la derogación del nombramiento.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución nro. 25069 del 14 de octubre de 2025 se nombró en período de prueba a la señora Melanny Cancio Contreras, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.067.953.541 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11 (Registro en planta ICA 1365), ubicado en la Gerencia Seccional Antioquia con sede en San Pedro de Urabá de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Que en cumplimiento de los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, a la señora Melanny Cancio Contreras le fue comunicado mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2025 su nombramiento en período de prueba, y se le informó que, a partir de dicha fecha, disponía del término de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el nombramiento.

Que agotado el término de diez (10) días para aceptar o rechazar el nombramiento, la señora Melanny Cancio Contreras no se pronunció al respecto, motivo por el cual ha de aplicarse lo normado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, esto es, que: *"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...)"*. Negrilla fuera de texto.

Que la entidad nominadora considera jurídicamente procedente derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución nro. 25069 del 14 de octubre de 2025, a la señora Melanny Cancio Contreras, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.067.953.541, como quiera que no se evidenció pronunciamiento alguno frente a su aceptación o rechazo.

Decimo Primero. En la misma resolución se indica que la derogación de mi nombramiento en período de prueba se debió a la no aceptación del mismo por mi parte dentro del término establecido para ello violando el debido proceso amparado en el artículo 29 C.P.

Decimo Segundo. En ningún momento fui notificada de mi nombramiento en período de prueba, supuestamente efectuado mediante la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025. La entidad manifiesta haber enviado la notificación de dicho acto administrativo por correo electrónico el 15 de octubre

de 2025; sin embargo, ese correo nunca ingresó a mi bandeja de entrada, ni a la carpeta de correo no deseado (spam) ni a ninguna otra carpeta de mi cuenta de correo melannycancio@hotmail.com, como se evidencia en los pantallazos que se adjuntan como anexo, anexo. (07)

Décimo Tercero. La falta de notificación efectiva de la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025, me impidió ejercer mi derecho a aceptar o rechazar el nombramiento dentro del término legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, que establece que el acto administrativo de nombramiento debe comunicarse al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

Decimo Cuarto. Resulta especialmente llamativo que la comunicación mediante la cual se me notificó la derogación de mi nombramiento en período de prueba, contenida en la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, sí ingresó correctamente a mi correo electrónico registrado en SIMO (melannycancio@hotmail.com), mientras que la comunicación previa relativa al nombramiento en período de prueba que, según la entidad, fue enviada el 15 de octubre de 2025, nunca fue recibida, lo que evidencia una irregularidad en el proceso de notificación del acto de nombramiento y una afectación directa a mi derechos constitucionales de acceso a la carrera administrativa y del debido proceso.

II. PRETENSIONES

En virtud de los hechos descritos y de los derechos fundamentales comprometidos, respetuosamente solicito:

Primero: Que se me informe de manera clara, detallada y por escrito cuál fue el procedimiento concreto de comunicación de la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025 (acto de nombramiento en período de prueba), indicando, como mínimo:

- a) La dirección de correo electrónico utilizada para la notificación.
- b) La fecha y hora exactas del envío.
- c) El contenido íntegro del mensaje remitido, incluyendo anexos.
- d) Las constancias técnicas de envío y, de existir, de recepción o lectura (registros de servidores, acuses automáticos, reportes de entrega, etc.), conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 en materia de notificaciones electrónicas.

Segundo: Que se me expida y remita copia íntegra de la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025 y de la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, junto con sus antecedentes administrativos y todos los soportes de notificación, en medio físico o en medio digital, según resulte más eficiente, con fundamento en el derecho de petición de información y de acceso a documentos públicos (art. 23 C.P. y arts. 15 y 24 de la Ley 1755 de 2015).

Tercero: Que, una vez verificados los antecedentes y constatado que no existió una notificación real y eficaz del acto de nombramiento que permitiera el ejercicio oportuno de mis derechos, el ICA proceda a revisar de fondo la decisión adoptada en la Resolución No. 00031160 de 2025 y, en consecuencia, se sirva:

- a) Revocar dicho acto administrativo, conservando la vigencia del nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 25069 de 2025, de acuerdo con lo previsto en el régimen de revocatoria directa (arts. 93 y ss. de la Ley 1437 de 2011); o,
- b) En su defecto, adoptar la decisión que resulte jurídicamente procedente para restablecer plenamente mis derechos, ya sea mediante la expedición de un nuevo nombramiento en período de prueba o mediante otro mecanismo idóneo que garantice el respeto del debido proceso, del principio de mérito y de la confianza legítima.

Cuarto: Que, en el evento en que el ICA considere que no es posible revocar la Resolución No. 00031160 de 2025 ni restablecer mi nombramiento en período de prueba, exponga de manera detallada, expresa y fundada las razones jurídicas y fácticas que, a su juicio, lo impiden, explicando, con apoyo en normas y jurisprudencia, cómo se considera satisfecho en mi caso el debido proceso, la obligación de notificación eficaz y la protección del principio de mérito.

Quinto: Que se me certifique mi condición actual frente al concurso de méritos respectivo, esto es, si continúo figurando en la lista de elegibles correspondiente y cuál es la posición que ocupo, así como si la entidad ha solicitado o recibido autorizaciones de uso de lista por parte de la CNSC para el empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, sede San Pedro de Urabá.

III. CONSIDERACIONES ADICIONALES

La decisión de derogar el nombramiento en período de prueba, tal como fue adoptada en la Resolución No. 00031160 de 2025, impacta de manera directa y profunda mi proyecto de vida laboral y profesional, pues se trata del acceso

a un empleo de carrera administrativa obtenido a través de un concurso de méritos riguroso, prolongado y exigente. En este contexto, la lista de elegibles no es una formalidad, sino el instrumento mediante el cual se concreta el principio de mérito (art. 125 C.P., Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019) y se materializa, para quienes superan el proceso, una expectativa legítima cualificada e incluso, en ciertos escenarios, un verdadero derecho subjetivo a ser nombrados cuando les corresponde el turno.

La ausencia de una notificación real y eficaz del acto de nombramiento me situó en un estado de indefensión material, al no haber tenido la oportunidad de manifestar mi aceptación, solicitar aclaraciones o plantear solicitudes relacionadas con la fecha de posesión, ni mucho menos ejercer los recursos administrativos previstos en la ley. En tales condiciones, cualquier conclusión sobre mi presunto silencio dentro del término de diez (10) días carece de sustento, puesto que dicho término nunca pudo comenzar a correr válidamente sin una notificación debidamente acreditada, de conformidad con las reglas de la Ley 1437 de 2011 y del Decreto 1083 de 2015.

Además, la actuación administrativa que culmina con la derogatoria del nombramiento descansa en la apariencia de una notificación cumplida, que no se corresponde con la realidad fáctica demostrable mediante los registros de mi correo electrónico. Ello afecta la confianza legítima que los ciudadanos depositan en la administración, compromete el principio de buena fe (art. 83 C.P.) y desvirtúa los postulados de transparencia y mérito que deben regir los concursos de carrera administrativa.

En este sentido, la revisión que solicito no persigue entorpecer la gestión de la entidad, sino armonizar el interés general con la protección efectiva de los derechos fundamentales, corregir eventuales irregularidades procedimentales y asegurar que el acceso a la función pública, en mi caso, se rija realmente por el mérito y por el respeto a las garantías del debido proceso

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO CENTRAL

El fundamento jurídico central de esta petición se articula en torno a tres ejes. En primer lugar, el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, de manera que ninguna persona puede ser afectada en sus derechos sin que se respeten las formas propias del procedimiento. Dentro de esas formas se encuentra, de manera

esencial, la notificación válida, efectiva y comprobable de los actos que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas individuales.

En segundo término, las normas que regulan el nombramiento en período de prueba –en particular los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015– exigen que el acto de nombramiento sea comunicado al designado por escrito, por medios idóneos, y que sólo a partir de esa comunicación pueda iniciarse el término de diez (10) días para aceptar o rechazar el empleo. Si dicha comunicación no se notifica de manera efectiva, el término no puede reputarse iniciado y, por ende, no puede predicarse un “silencio” del designado que habilite la derogatoria del nombramiento.

En tercer lugar, el CPACA (Ley 1437 de 2011) establece reglas detalladas sobre la notificación de los actos administrativos, incluidas las notificaciones electrónicas, asignando a la administración la carga de demostrar el cumplimiento regular del procedimiento de notificación (arts. 67 y ss.). Mientras no se acrediten soportes idóneos de envío y recepción, no corren términos para el administrado, no se consolida la ejecutoria del acto en su contra y no pueden derivarse válidamente consecuencias adversas por una supuesta inactividad frente a un acto que nunca conoció.

A ello se suma la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa que ha reconocido que la lista de elegibles, derivada de un concurso de méritos, genera para el concursante que la integra una expectativa legítima cualificada e incluso un derecho subjetivo a ser nombrado en ciertos eventos, de manera que las decisiones que pretendan afectar ese derecho deben observar rigurosamente el debido proceso, la publicidad, la notificación y el respeto al orden estricto de la lista. En mi caso, la derogatoria de un nombramiento que nunca conocí implica desconocer ese marco normativo y jurisprudencial.

En consecuencia, si se comprueba que no hubo una notificación efectiva del acto de nombramiento o que la administración no puede acreditarla mediante soportes idóneos, debe reconocerse que el término para aceptar el empleo nunca empezó a correr válidamente y que el fundamento fáctico de la Resolución No. 00031160 de 2025 es inexistente o, por lo menos, jurídicamente insostenible, lo que torna procedente su revisión y eventual revocatoria, así como la adopción de medidas de restablecimiento de mis derechos.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para comenzar, el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política gobierna toda actuación administrativa y exige que cualquier decisión que afecte derechos de una persona se adopte con respeto estricto de las formas propias del procedimiento, lo que implica, entre otros aspectos, la vinculación efectiva del interesado y la notificación válida, oportuna y acreditable de los actos que le conciernen. Cuando la administración omite notificar de manera real y eficaz un acto de nombramiento que condiciona el acceso a un empleo de carrera, el procedimiento se quiebra en su base y cualquier decisión posterior que presuma un silencio o inactividad del administrado carece de soporte, de suerte que no puede producir consecuencias jurídicas en su contra.

Seguidamente, el régimen especial de la función pública y la carrera administrativa refuerza estas garantías. El artículo 125 de la Constitución consagra que el acceso a los empleos de carrera se realiza mediante concurso de méritos, y la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, dispone que con los resultados del concurso se conforma una lista de elegibles, con vigencia determinada, que debe utilizarse en estricto orden de mérito para proveer las vacantes ofertadas y las definitivas equivalentes que surjan en la entidad. Esa lista no es una mera referencia estadística, sino el instrumento mediante el cual se concreta el derecho del elegible a ser llamado al servicio, de manera que cualquier actuación administrativa que pretenda afectar su posición o frustrar su acceso debe observar rigurosamente el debido proceso, la publicidad y la notificación.

Estas reglas especiales de carrera se integran con el Decreto 1083 de 2015, que regula el régimen de los empleos públicos. Dicho Decreto exige que el acto de nombramiento sea comunicado por escrito, incluso por medios electrónicos, e informa al designado que cuenta con un plazo de diez (10) días para aceptar o rechazar el cargo; solo a partir de una comunicación real y comprobable pueden empezar a correr esos términos. Si la administración no acredita de manera suficiente el envío y la recepción de la comunicación en la dirección registrada por el concursante, no puede tener por configurado un supuesto "silencio" ni derivar de él la consecuencia de derogar el nombramiento, pues ello implicaría trasladar al administrado la carga de una notificación que nunca se produjo eficazmente.

A su vez, estas disposiciones se complementan con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), en lo relativo a las formas y efectos de la notificación de los actos administrativos. La notificación electrónica, personal o por aviso no se agota con afirmar que "se envió" un mensaje: la Administración tiene la carga probatoria de demostrar que cumplió, de manera regular, el procedimiento de notificación previsto en la ley y en la normativa especial de empleo público. Mientras ello no ocurra, no corren términos para aceptar o rechazar el nombramiento, no se consolida la ejecutoria en perjuicio del elegible y no pueden adoptarse válidamente decisiones que supongan su inactividad frente a un acto que nunca conoció.

En igual dirección, la jurisprudencia constitucional y contenciosa ha reiterado que el principio de mérito y la lista de elegibles generan, para quien ha superado el concurso, una expectativa legítima cualificada y, en ciertos eventos, un verdadero derecho subjetivo a ser nombrado cuando existe vacante y le corresponde el turno según el orden de la lista. Desconocer ese derecho mediante actuaciones que presumen notificaciones inexistentes o defectuosas, o que se apartan del orden de mérito sin justificación suficiente, constituye una vulneración del debido proceso, de la igualdad y de la confianza legítima del concursante que obró de buena fe y cumplió con todas las exigencias del concurso.

En consecuencia, cuando se verifica la falta de notificación efectiva del acto de nombramiento o la imposibilidad de acreditarla con soportes idóneos (registros de envío, acuses de recibo, trazas técnicas del correo o constancias de notificación por otro medio), la Administración debe reconocer que el término para aceptar el cargo nunca empezó a correr y que el fundamento fáctico de la derogatoria es inexistente. Lo procedente, en tal escenario, es corregir la situación administrativa, dejando sin efecto la decisión adoptada sobre la base de una notificación irregular y restableciendo los derechos del elegible, ya sea manteniendo el nombramiento o adoptando un nuevo acto que le permita ejercer, en condiciones reales, su derecho a aceptar el empleo de carrera y en armonía con todo lo anterior, el derecho de petición regulado por la Ley 1755 de 2015 impone a la entidad la obligación de emitir una respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado.

No basta con una contestación meramente formal; la respuesta debe pronunciarse de manera expresa sobre los hechos expuestos, sobre la existencia y regularidad de la notificación, sobre la validez de la derogatoria del nombramiento y sobre las medidas que se adoptarán para garantizar el respeto del debido proceso y del principio de mérito. Solo así se satisface plenamente el derecho fundamental de petición y se evita que la vulneración inicialmente advertida se prolongue en el tiempo en perjuicio de la concursante.

VI. PRUEBAS

En cuanto al acervo probatorio que respalda los hechos narrados, manifiesto que los documentos que se allegan con este escrito son idóneos, pertinentes y conducentes para acreditar, de manera cronológica y coherente, mi participación regular en el concurso de méritos NACIÓN 6 de 2023, mi ubicación en la lista de elegibles para la OPEC 214811 y, de manera especial, la irregularidad en la notificación del acto de nombramiento en período de prueba que sirve de fundamento a la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025. En primer lugar, los soportes relativos a mi inscripción en la convocatoria, a la citación a las pruebas y a los resultados finales del concurso demuestran que cumplí con todos los requisitos exigidos, superé satisfactoriamente las etapas de evaluación y accedí legítimamente a la lista de elegibles, con lo cual se configura una expectativa seria y fundada de acceso a un empleo de carrera administrativa derivado del principio de mérito.

A su vez, la copia de la Resolución que conforma la lista de elegibles y la evidencia de mi inclusión en el Banco Nacional de Listas de Elegibles permiten constatar, de manera objetiva, la posición que ocupo dentro de dicha lista, así como la existencia de vacantes a proveer, lo que refuerza el carácter cualificado de la expectativa que me asiste. Estos documentos no solo corroboran los hechos relatados, sino que también sirven para demostrar que la actuación administrativa posterior no se refiere a una aspirante eventual, sino a una persona que ya había cumplido con todo el proceso de selección y que se encontraba en la etapa final de nombramiento.

En lo que tiene que ver con la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025 y con el correo electrónico mediante el cual se me comunicó dicho acto, tales documentos son esenciales para acreditar, por un lado, que la dirección de correo electrónico registrada en SIMO y utilizada por la entidad es

plenamente funcional, y por otro, que la administración sí tuvo la capacidad técnica para hacer llegar comunicaciones a esa cuenta. Esto es relevante porque contrasta directamente con la afirmación según la cual, con anterioridad, se habría enviado a la misma dirección el correo de notificación de la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025, que supuestamente contenía mi nombramiento en período de prueba.

Precisamente, las impresiones de pantalla de mi bandeja de entrada, de la carpeta de correo no deseado y de las búsquedas internas realizadas en el correo electrónico durante el periodo comprendido entre el 14 y el 31 de octubre de 2025 resultan determinantes para demostrar que nunca ingresó mensaje alguno relativo a la notificación de la Resolución No. 25069. Estas capturas permiten evidenciar, de manera clara y verificable, la ausencia total de comunicaciones provenientes de la cuenta institucional desde la cual se afirma que se remitió el nombramiento, lo que pone de manifiesto que no existió una notificación real ni eficaz del acto que me nombraba en período de prueba y, por tanto, que el término de diez (10) días para aceptar o rechazar el empleo nunca pudo empezar a correr válidamente.

A ello se suma la manifestación que presento bajo la gravedad de juramento, en la que declaro que no he recibido, ni por correo electrónico ni por ningún otro medio, la notificación de la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025. Esta declaración, unida a los soportes técnicos de mi correo, refuerza la credibilidad de mi dicho y contribuye a desvirtuar la presunción de regularidad de la notificación invocada por la administración. En su conjunto, todas estas pruebas permiten concluir, prima facie, que la decisión de derogar mi nombramiento en período de prueba se adoptó con base en un presupuesto fáctico inexistente o, cuando menos, no demostrado, cual es mi supuesto silencio frente a un acto que nunca conocí, circunstancia que compromete de manera directa el respeto del debido proceso, la protección del principio de mérito y la confianza legítima que debe inspirar el acceso a la función pública.

VII. ANEXOS

Para efectos de demostrar los hechos aquí expuestos y facilitar la verificación por parte de esa entidad, adjunto los siguientes anexos:

Anexo No. 1: Copia de mi cédula de ciudadanía, mediante la cual se acredita mi identidad y capacidad para presentar el presente derecho de petición.

Anexo No. 2: Certificado de inscripción en la Convocatoria NACIÓN 6 de 2023, para la OPEC 214811 – empleo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11, expedido a través del aplicativo SIMO, con el que se demuestra que me inscribí formalmente al concurso.

Anexo No. 3: Copia de la citación a la presentación de las pruebas del concurso, remitida a través del SIMO y/o a mi correo electrónico, que acredita mi participación efectiva en las etapas de evaluación.

Anexo No. 4: Copia de los resultados definitivos de las pruebas del concurso, en los que consta la calificación obtenida y el hecho de haber superado satisfactoriamente dichas pruebas.

Anexo No. 5: Copia de la Resolución No. 788 de 2025, por medio de la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer las vacantes del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, donde aparezco relacionada y se indica la posición que ocupó.

Anexo No. 6: Impresión o copia en PDF de la consulta al Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, en la que se observa mi nombre dentro de la lista correspondiente a la OPEC 214811, lo que confirma mi inclusión en dicha lista.

Anexo No. 7: Copia del correo electrónico recibido el 5 de diciembre de 2025, enviado desde la dirección procesos.seleccion@ica.gov.co a mi correo registrado en SIMO, mediante el cual se me comunica la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, junto con el archivo adjunto respectivo.

Anexo No. 8: Copia íntegra en PDF de la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, “Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025”, donde se afirma que el nombramiento en período de prueba fue comunicado a mi correo electrónico el 15 de octubre de 2025.

Anexo No. 9: Impresiones de pantalla de mi bandeja de entrada del correo electrónico registrado en SIMO, correspondientes al período comprendido entre el 14 y el 31 de octubre de 2025, incluyendo la carpeta de entrada, la carpeta de correo no deseado (spam) y demás carpetas, en las que se evidencia que no existe ningún mensaje relativo a la notificación de la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025.

Anexo No. 10: Impresiones de pantalla del historial de búsqueda dentro de mi cuenta de correo electrónico, utilizando criterios como “ICA”, “procesos.seleccion@ica.gov.co”, “nombramiento” y “Resolución 25069”, en las que se observa que no se encuentra ningún mensaje de notificación del supuesto nombramiento en período de prueba.

Anexo No. 11: Cualquier otro documento que resulte pertinente para complementar o aclarar los hechos aquí narrados y que pueda ser aportado en el curso de la actuación administrativa, si esa entidad así lo requiere.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la, Montería Córdoba, correo electrónico: melannycancio@hotmail.com, celular: 313 - 6901858.

Firma: melanny CancioC

Nombre: MELANNY CANCIO CONTRERAS

C.C.: 1.067.953.541 Montería - Córdoba

COPIA:

Comisión nacional del servicio civil - CNSC: atencionalciudadano@cnsc.gov.co

ANEXOS



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL
- NACIÓN 6 de 2023
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

Fecha de inscripción: mié, 3 abr 2024 08:34:08

Fecha de actualización: mié, 3 abr 2024 08:34:08

MELANNY CANCIO CONTRERAS

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1067953541
Nº de inscripción	790009822	
Teléfonos	3136901858	
Correo electrónico	melannycancio@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA		
Código	4044	Nº de empleo	214811
Denominación	223	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	11

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD EAN
EDUCACION INFORMAL	Departamento Nacional de Planeación
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
EDUCACION INFORMAL	DNP
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA
FORMACION ACADEMICA	ZAINUM - UNISINU -
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
BACHILLER	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
	LICEO LA ESPAÑOLA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
cvs	Auxiliar Administrativo	04-jun-19	04-dic-19

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
International Fundraising s.a	asesor comercial face to face	16-may-17	30-sep-17
Corporacion Autonoma Regional de los Valles del Sinu y San Jorge -CVS	pasante administrativo	13-feb-19	13-jun-19
FUCOLDE	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	15-nov-22	14-ene-23
UNIVERSIDAD DISTRITAL	ADMINISTRADOR EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	11-oct-22	25-jun-23
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ADMINISTRADOR EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	19-jul-23	18-dic-23
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ADMINISTRADOR EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	11-oct-22	25-jun-23
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ADMINISTRADOR EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	23-dic-21	23-jun-22
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ADMINISTRADOR EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	23-dic-21	23-jun-22
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ADMINISTRADOR EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	18-may-21	20-oct-21
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ADMINISTRADOR EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	18-may-21	20-oct-21
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS	ADMINISTRADOR EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	01-jun-20	16-dic-20
FUCOLDE	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS	01-jun-23	31-oct-23

Otros documentos

- Documento de Identificación
- Resultado Pruebas ICFES
- Tarjeta Profesional
- Formato Hoja de Vida de la Función Pública
- Tarjeta Profesional
- Tarjeta Profesional
- Certificado de Competencias Laborales

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Montería - Córdoba



MELANNY

PANEL DE CONTROL**Información personal****Formación****Experiencia****Produc. intelectual****Otros documentos****Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)****Audiencias****Ver pagos realizados****Cambiar contraseña****Resultados y solicitudes a pruebas**

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
--------	----------------------	-------	---	------------------------------

Competencias Comportamentales 25% Sin experiencia

2024-12-20

75.00

[Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas](#)[Consultar detalle Resultados](#)

Competencias Funcionales 75% Sin experiencia

2024-12-20

80.95

[Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas](#)[Consultar detalle Resultados](#)

Verificación de requisitos mínimos (ABIERTO)

2025-01-28

Admitido

[Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas](#)[Consultar detalle Resultados](#)

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >

Otras Solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de	Estado	Asunto	Detalles	Editar
------------------	------	----------	--------	--------	----------	--------

Asunto: CITACIÓN E INFORMACIÓN DE SITIO DE APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2510 AL 2526 DE 2023 Y 2617 DE 2024- NACIÓN 6.



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2024-10-11

* * *

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el Art. 17 de Acuerdo Rector y el numeral 4.1 del Anexo Proceso de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024

Nación 6, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la **CITACIÓN** a la PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS así:

Nombre: MELANNY CANCIO CONTRERAS

No OPEC: 214811

No Documento: 1067953541

Ciudad: MONTERIA

Departamento: CORDOBA

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Dirección: CARRERA 6 No 77 305

Bloque: 11 INGENIERIAS

Salón: PISO 3 SALON 11 301

Fecha y Hora: 2024-10-27 07:15

Sede: CORDOBA-MONTERIA-UNIVERSIDAD DE CORDOBA-CARRERA 6 No 77 305-11 INGENIERIAS-PISO 3 SALON 11 301

Para la presentación de las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación a la presentación a las

pruebas escritas, publicada en el sitio web de la CNSC y presentar un documento de identificación válido, en original, para su ingreso al sitio y salón asignado.

Se recomienda presentarse una (1) hora antes a la indicada en la citación.

El aspirante debe acudir sin dispositivos electrónicos, celulares, audífonos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, entre otros. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de dispositivo electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), audífonos alámbricos e inalámbricos, etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El aspirante que por condiciones de salud tenga que utilizar audífono, debe presentar la prescripción médica expedida por autoridad competente, que lo justifique.

Así mismo, el aspirante no podrá retirar del salón o del sitio de aplicación ningún tipo de material que sea entregado para el desarrollo de las pruebas escritas.

El sitio designado para la presentación de la prueba la CNSC o Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida de objetos personales.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. A las personas en condición de discapacidad se le garantizarán los ajustes razonables necesarios según el tipo de discapacidad que presenten y de acuerdo con su solicitud.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

**Asunto: CITACIÓN ACCESO A MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS
PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2510 AL 2526 DE 2023 Y 2617 DE 2024
NACIÓN 6**



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2024-11-25

* * *

Cordial saludo respetado aspirante

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2510 al 2526 de 2023 y 2617 de 2024 Nación 6, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la **CITACIÓN** al ACCESO A MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS así:

Nombre: MELANNY CANCIO CONTRERAS

No OPEC: 214811

No Documento: 1067953541

Ciudad: MONTERIA

Departamento: CORDOBA

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Dirección: CARRERA 6 No 77 305

Bloque: 11 INGENIERÍAS

Salón: PISO 2 SALON 11-201

Fecha y Hora: 2024-12-01 08:15

Sede: CORDOBA-MONTERIA-UNIVERSIDAD DE CORDOBA-CARRERA 6 No 77 305-11 INGENIERÍAS-PISO 2 SALON 11-201

Para la tener acceso al material correspondiente a la prueba presentada por usted, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación a la presentación a las

pruebas escritas, publicada en el sitio web de la CNSC y presentar un documento de identificación válido, en original, **para su ingreso al sitio y salón asignado.**

Se recomienda presentarse una (1) hora antes a la indicada en la citación.

El aspirante debe acudir sin dispositivos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de dispositivo electrónico o mecánico **como celulares**, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), audífonos alámbricos e inalámbricos, etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El aspirante que por condiciones de salud tenga que utilizar audífono, debe presentar la fórmula médica que lo justifique.

Así mismo, el aspirante no podrá retirar del salón o del sitio de aplicación ningún tipo de documento que sea entregado para el desarrollo del acceso al material de las pruebas escritas.

El sitio designado para la presentación de la prueba la CNSC y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida de objetos personales.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de acceso al material. A las personas en condición de discapacidad se le garantizarán los ajustes razonables necesarios según el tipo de discapacidad que presenten y de acuerdo con su solicitud.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



MELANNY

PANEL DE CONTROL**Información personal****Formación****Experiencia****Produc. intelectual****Otros documentos****Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)****Audiencias****Ver pagos realizados****Cambiar contraseña****Resultados y solicitudes a pruebas**

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
--------	----------------------	-------	---	------------------------------

Competencias Comportamentales 25% Sin experiencia

2024-12-20

75.00

[Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas](#)[Consultar detalle Resultados](#)

Competencias Funcionales 75% Sin experiencia

2024-12-20

80.95

[Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas](#)[Consultar detalle Resultados](#)

Verificación de requisitos mínimos (ABIERTO)

2025-01-28

Admitido

[Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas](#)[Consultar detalle Resultados](#)

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >

Otras Solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de	Estado	Asunto	Detalles	Editar
------------------	------	----------	--------	--------	----------	--------

RESOLUCIÓN № 788

6 de febrero de 2025



2025RES-400.300.24-005735

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **88 del 22 de noviembre de 2023**, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **88 del 22 de noviembre de 2023**, modificado por los Acuerdos No. **7 del 26 de enero de 2024 y 16 del 15 de febrero de 2024**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **veinte y cuatro (24) vacante(s)**, de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos para las cuales se efectuó el proceso de selección, y aquellos iguales o equivalentes que se generen en la vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*”.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **veinte y cuatro (24)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **214811**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

Que la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **veinte y cuatro (24)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **4044**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **214811**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1005649240	JOSE FERNANDO	DORIA BUSTAMANTE	87.61
2	1100891414	ALVARO JESUS	CAMPO ROMERO	85.94
3	22655952	KARLA ISABEL	DIAGO VELASQUEZ	85.82
4	8057710	VICTOR GUILLERMO	DIAZ PAJARO	84.46
5	1130634324	JONATHAN	ORREGO LABRADOR	84.28
6	40048316	ANA MILENA	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	83.92
7	37182829	MAGDA MILENA	SANCHEZ SANJUAN	82.67
8	1065832770	EDUARD ENRIQUE	CASTELLAR DIAZ	82.61
9	1065613902	YESICA LEONOR	FRAGOZO GONZALEZ	82.31
10	29678483	JULIE PAULIN	CAMPO CARDONA	82.19
11	1065640686	ARIANA DE JESUS	MASCO AVENDAÑO	81.84
12	1113663263	WILLER ALEXANDER	ROSERO CEBALLOS	81.48
12	80100479	JULIO CESAR	MOLANO GOMEZ	81.48
13	1003818513	NICOLAS JOSE	GARCIA GUERRERO	81.12
13	1003376149	JHON KENER	SIERRA DAZA	81.12
14	40403585	KATY SUHEY	POVEDA PASCUAS	81.06
15	79410076	MAURICIO HERNANDO	RUEDA GOMEZ	80.82
16	1113642262	DIEGO FERNANDO	GIL RIVAS	80.71
17	1057578788	SANDRA LUCIA	TORRES LOPEZ	80.41
18	64744293	TANIA MARIA	ACOSTA MEDINA	80.35
18	1102827833	SAMIR ALBERTO	MENDOZA PLAZA	80.35
18	1052392287	LAURA SOFIA	TORRES CENALES	80.35
19	1065825006	CRISTHIAN CAMILO	PEÑA TORRES	79.93
19	1085271398	LIZETH KARINA	MELO BOTINA	79.93
20	1122123131	JONATAN FERLEY	RODRIGUEZ DIAZ	79.57
20	1063284100	MARIA LUCIA	FUENTES PEREZ	79.57
21	1001332275	LUIS DAVID	VALENCIA GOMEZ	79.52
21	1094953402	SANTIAGO	PRIETO GOMEZ	79.52
21	6392919	CHRISTIAN EDUARDO	ROMAN TRUJILLO	79.52
21	1193128594	MARIA BELEN	TUIRAN REVOLLO	79.52
22	1067953541	MELANNY	CANCIO CONTRERAS	79.46
23	32770389	ANA ISABEL	SALAS DULCEY	79.39
24	1144048078	ANGELA KATHERINE	DIAZ OROZCO	79.16
24	1033677762	LUZ ANDREA	DUARTE DURAN	79.16
25	1049537687	PEDRO JAVIER	RAMOS HERRERA	78.86
26	1067963159	MARIA JOSE	BORJA SOFAN	78.80
26	92641107	JAIME RICARDO	REYES GUZMAN	78.80
26	1193586414	ESTEFANIA	ESCOBAR HERNANDEZ	78.80
27	40326973	SANDRA CAROLINA	SALAMANCA GOMEZ	78.74
28	1003240440	OSCAR ESTEBAN	LOPEZ CANTILLO	78.68
28	1047462453	CESAR CAMILO	HERNANDEZ ALMANZA	78.68
29	1047435621	DAINIRIS	MIRANDA SALGADO	78.56
30	1143462753	RUBEN ALONSO	ARDILA MUÑIZ	78.45
31	1049644248	NANCY LORENA	RODRIGUEZ PATIÑO	78.39
31	1113778023	JAVIER STEVEN	QUINAYAS VALENCIA	78.39
31	1075219787	LEANDRO JHOVANY	ESCOBAR SUAZA	78.39
31	1102725434	JESSIKA FERNANDA	SANCHEZ SANCHEZ	78.39
31	27281508	MARIA DIVA	ORDOÑEZ BOLAÑOS	78.39
31	46384812	DIANA PATRICIA	CAMARGO MONTAÑA	78.39
32	33376333	SINDY HASBLEYDY	VERGARA ALVARADO	78.32
32	1235041400	ANA CAROLINA	GUETTE PARDO	78.32
32	1076324885	ELIZABETH	MOSQUERA RUIZ	78.32

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
32	1061743892	DIANA LORENA	GUZMAN VELASCO	78.32
32	29916068	YURANNY	CORREA CARDENAS	78.32
32	50933550	YESENIS MILENA	SANCLEMENTE RIOS	78.32
33	1000857729	PAULA ALEJANDRA	ALBA BRICEÑO	78.27
34	12647491	YAMITH	PEREZ CORDERO	78.09
34	1001800211	MAVIS DIANA	CANTILLO REYES	78.09
35	1006036043	ALEXA TATIANA	LONDOÑO FRANCO	77.97
35	1061806378	MAYRA ALEJANDRA	JIMENEZ GUEVARA	77.97
36	1098746287	WILMER YESID	PRIETO HERNANDEZ	77.91
36	1107052996	CRISTINA VANESSA	HERRERA CASTRILLON	77.91
36	1113656404	ALEXANDER	GUTIERREZ PINEDA	77.91
36	1093886453	GUSTAVO	BASTOS NUNCIRA	77.91
37	1113527215	DALIA SOLANGIE	ROMAN DUQUE	77.85
38	1039696125	DIEGO ARMANDO	PARRA GUILLEN	77.67
38	1057607338	MARIA PAULA	HERNANDEZ CASTRO	77.67
39	1050962516	LEYSER JABID	ECHAVEZ ROCHA	77.61
39	1113690086	DANIELA	JIMENEZ OCHOA	77.61
39	1069497249	JESUS DAVID	DE LA TORRE NARANJO	77.61
39	1032402264	OLGA PATRICIA	CUBILLOS LATORRE	77.61
39	1102721837	SAMIR IVAN	MARTINEZ VARGAS	77.61
39	1055272733	LUDIN MARCELA	BENAVIDES VARGAS	77.61
40	40799369	NORA CRUZ	SALINAS ROMERO	77.55
40	22805773	ISAURA	DIAZ NAVAJA	77.55
40	1102846337	TATIANA MILENA	HERNANDEZ FLOREZ	77.55
40	1116552641	DIANA ISABEL	CAMARGO MOLANO	77.55
40	94319859	PEDRO ARLEY	MORA JIMENEZ	77.55
40	1062397763	LUISITHANIA MARCELA	LOPEZ OROZCO	77.55
40	86061746	JORGE ELIECER	SANCHEZ VARGAS	77.55
40	1067968570	JOYCE MICHELLE	SIMANCA TAPIA	77.55
40	46454862	YENY	AMADO PEREZ	77.55
41	42157352	LINA MARIA	MONToya TORO	77.49
41	1052391246	MARIA ALEJANDRA	ORTIZ SANDOVAL	77.49
41	1143142898	HAROLD EDUARDO	JULIO RODRIGUEZ	77.49
42	1143381827	CINDY LORENA	PINILLA RUEDA	77.43
43	7167245	HERNAN LUCIANO	SUAREZ ROMERO	77.37
44	79339634	IVAN	SALAS PATIÑO	77.25
44	1098713815	KELLY JOHANA	MENDOZA BARRERA	77.25
45	1006238965	LUZ MARIANA	MILLAN NUÑEZ	77.20
45	1088313471	LINA FERNANDA	PAREJA LOPEZ	77.20
45	1053764462	LINA MARIA	SANCHEZ CARDONA	77.20
46	1121840813	MANUEL	YAGUARA AYALA	77.14
46	1102802481	GUSTAVO CARLOS	COLEY JARABA	77.14
47	25292601	RAQUEL SOFIA	HOYOS BURBANO	77.02
48	1015997465	NATHALYA JAZMIN	ENCISO ROCHA	76.96
49	1061818896	GISELA	MONTEALEGRE RAMIREZ	76.89
50	1052408206	LISETH JULIANA	GONZALEZ FUENTES	76.84
50	1067940466	ANA BEATRIZ	HERNANDEZ RUIZ	76.84
51	1099302495	YULIETH MERCEDES	MANRIQUE VARGAS	76.78
51	1061746926	JULIAN MAURICIO	CHAGUENDO MARTINEZ	76.78
52	1102831003	NORMA SUSANA	ARRIETA HERNANDEZ	76.72
52	1000565145	DAYANA	POSADA GARCIA	76.72
52	1061600206	MAYRA ALEJANDRA	HERNANDEZ CAMPO	76.72
53	94326392	NEHUIN	ARBOLEDA MURILLO	76.66
53	8487220	ARTURO DAVID	SIMANCA SIERRA	76.66
54	27281879	ELCY YOLIMA	BOLAÑOS URBANO	76.48
55	1016074226	MARIA JOSE	GARCIA GUZMAN	76.42
55	1111809531	CINTIA DAYANA	VALENZUELA VALENCIA	76.42
55	1001024858	BRIAN STEWAR	QUIÑONES MOLINA	76.42
55	1006341318	WILLIAM JOSE	CALDERON RAMIREZ	76.42
55	30688060	YUCET PATRICIA	BUELVAS MARTINEZ	76.42
55	1112630105	LAURA VANESSA	GUZMAN OROZCO	76.42
55	1004362300	RONALDO ARLEY	IGLESIA BERMUDEZ	76.42
56	1065640290	ROSA CAROLINA	MARTINEZ RODRIGUEZ	76.36
56	1115860570	LADY KATHERINE	HINCAPIE GRISALES	76.36

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
56	1069493448	JORGE ANDRES	SALGADO NARVAEZ	76.36
56	1049605792	ADRIANA ESPERANZA	VANEGAS GONZALEZ	76.36
56	1007396251	ANDRES EDUARDO	SOTO PEREZ	76.36
56	1001747326	DANNY LUZ	NEGRENTE ARROYO	76.36
56	1050200486	ANGELA	ROJAS GONZALEZ	76.36
56	66857330	DIANA PATRICIA	MORALES CARVAJAL	76.36
56	1116043017	BRIGITH ANDREA	PIRACON SIGUA	76.36
57	29681267	VIVIAN KATHERINE	ARELLANO ARCILA	76.30
57	1088346571	JUAN PABLO	GRAJALES ARISTIZABAL	76.30
57	77093505	LUIS FERNANDO	CARO GARCIA	76.30
57	1061775161	MILLER FERNANDO	ARIAS MUÑOZ	76.30
58	49718267	YAILE YALENA	AYALA SANTAMARIA	76.24
59	1122649358	ADRIANA LIZETH	ORJUELA CONTRERAS	76.06
60	1059354409	ZULY DEYA	SOLARTE NAVIA	76.00
60	1002304279	DANY LUZ	HERNANDEZ PATERNINA	76.00
60	1057606980	LAURA NATALIA	LOPEZ DIAZ	76.00
60	87062301	HAROLD HERNAN	ENRIQUEZ ESPAÑA	76.00
61	1100957122	RAUL EDUARDO	AMAYA CAMACHO	75.95
61	1088732044	CLAUDIA ELISA	ANDRADE RODRIGUEZ	75.95
61	29505491	RUBY ANDREA	DOMINGUEZ CUENCA	75.95
61	1003343340	JESUS CARMELO	BANDA BALLESTA	75.95
62	1092345389	YANILA	BERNAL TROYA	75.89
63	1002367759	RAFAEL ANDRES	MOLINA SOSA	75.64
63	77177991	MAURO JOSE	CELEDON VILLARREAL	75.64
64	1116774513	JHONNATHAN EDUARDO	GRISALES OTALVARO	75.59
64	1113681582	JUAN SEBASTIAN	RIVERA CHAVEZ	75.59
64	88283275	FELIX DARIO	RACERO AREVALO	75.59
64	72302675	LUIS GABRIEL	BENITEZ GOMEZ	75.59
64	1061804299	CAROLINA	ENRIQUEZ AGREDO	75.59
64	1056775164	JENNY VIVIANA	IBARRA ARDILA	75.59
64	1043007829	KEILA MARCELA	DE LOS REYES CARDONA	75.59
65	36933815	LIDA MARCELA	BOLAÑOS CARDENAS	75.53
65	1094960092	JOSE LUIS	ZULUAGA DUQUE	75.53
65	1087987185	ISABEL CRISTINA	RAMOS CASTAÑEDA	75.53
65	1027960583	ALVARO JAVIER	MARTINEZ BALLESTEROS	75.53
65	1065622585	ANGEL DAVID	PLATA CARRILLO	75.53
66	1007379666	ANGEE NATHALIA	MENDOZA PUENTES	75.47
66	1005604543	JUAN PABLO	BERTEL FUENTES	75.47
66	1067844258	KARINA SOFIA	CAMARGO ZAPATA	75.47
67	1065628122	GREY CAROLINA	SANTOS LOPEZ	75.29
67	1061768836	ALDAIR	BOLAÑOS MONTILLA	75.29
68	25172538	PAOLA ANDREA	OSPINAS CARMONA	75.23
68	1097399806	JESSICA LORENA	ARENAS GUTIERREZ	75.23
68	1088318252	DANIEL	OSSA BORJA	75.23
68	1075311227	ANA MARIA	PLAZAS PULIDO	75.23
68	24018413	LUZ MARINA	PARRA MOLANO	75.23
69	1041260656	OBEIDY LUIS	OSORIO LOPEZ	75.17
69	1061782722	JAVIER MAURICIO	MOCONDINO ROSERO	75.17
69	66878782	GLORIA MARINA	QUINTANA TASCON	75.17
69	1053612450	ADRIANA FERNANDA	ALFONSO MOLANO	75.17
69	40943936	ADELAIDA	ORTEGA MONTES	75.17
69	1122654194	NICOLAS EDUARDO	LADINO GOMEZ	75.17
69	1122142373	JHON SEBASTIAN	ALVAREZ JIMENEZ	75.17
70	36255045	YUDY ALEXANDRA	PEÑA GARCIA	75.11
70	46386355	LEIDY MILENA	SANCHEZ ORDUZ	75.11
70	1065614268	YONATHAN	TELLEZ GUEVARA	75.11
70	1065833658	VIVIANA ROCIO	MARQUEZ DURAN	75.11
70	49607201	ANA CAROLINA	DAZA SALINAS	75.11
70	1065837895	FABIO JUNIOR	SANCHEZ VEGA	75.11
70	1102844555	ENRIQUE JESUS	FERNANDEZ GARCIA	75.11
71	1007822187	LUIS HERNANDO	GOMEZ NARVAEZ	75.05
71	7574505	GEREMIAS	CONTRERAS GOMEZ	75.05
71	1192916031	WILLIAM ANDRES CAMILO	VELEZ GONZALEZ	75.05
72	1102833374	ALEJANDRA MARCELA	ROSARIO AGUAS	74.88

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
72	1010157302	MARIA CRISTINA	PEÑA SALAMANCA	74.88
73	1065851860	DANILO ANDRES	LOPEZ RIOS	74.81
73	63397619	MONICA VIVIANA	FOCAZZIO REYES	74.81
73	1088245040	MIGUEL ANGEL	RUIZ RAMIREZ	74.81
73	46386285	JENNY ROCIO	FORERO MARTINEZ	74.81
74	1093227650	ANGIE JISSETH	SERNA RINCON	74.75
74	1113688458	JULIANA	ESCOBAR D'CROZ	74.75
75	1121947932	RICARDO ANDRES	ZAMORA PARDO	74.70
75	76322773	JOSE EVELIO	ORTEGA LEAL	74.70
75	74381677	OSCAR YOVANNY	CAÑAVERAL GARZON	74.70
75	1007925858	CRISTIAN ANDRES	LOPEZ ANAYA	74.70
75	1065844219	ANDRES FELIPE	OROZCO ZAMBRANO	74.70
75	1002606123	YUBER DANIELA	PEREZ INFANTE	74.70
76	1103117652	HEDER ANDRES	JIMENEZ TOSCANO	74.64
76	1049640307	JUAN SEBASTIAN	SANDOVAL GARCIA	74.64
77	1005626631	CRISTINA ISABEL	OVIEDO DIAZ	74.46
77	20995105	RUBY YOLANDA	HERNANDEZ ROMERO	74.46
77	1089459842	MARIA CAMILA	GARCIA PASCUAZA	74.46
77	1140865438	LUZ MARLENIS	MARQUEZ RIVERO	74.46
78	42130578	SANDRA MILENA	CUBILLOS QUINTERO	74.39
78	45508314	ESTELA	GRISOLLES ALVAREZ	74.39
78	1061794161	JUAN CAMILO	TALAGA CRUZ	74.39
78	1059234892	LEIDY NATALIA	POTOSI PACHECO	74.39
78	1058789297	LAURA ISABELA	HERNANDEZ CIFUENTES	74.39
78	30039396	MARYURI	RODRIGUEZ	74.39
78	1062955085	ZHARIK TATIANA	BOLAÑO SANDOVAL	74.39
79	1093230689	JONATHAN DAVID	DIAZ GIRALDO	74.34
79	37547270	ANDREA	HERNANDEZ DUARTE	74.34
79	1090389555	MANUEL EDUARDO	SUAREZ PARRA	74.34
79	91186058	JHON HECTOR	HERNANDEZ DIAZ	74.34
79	1055313934	MAGALY ALEJANDRA	NAUSA PATIÑO	74.34
80	1003190209	LUISA FERNANDA	ESPIA ESPITIA	74.28
80	1118300559	JUAN CAMILO	AMORTEGUI DIAZ	74.28
81	1051980286	YINETH JULIANA	LEON MONDRAGON	74.04
81	48572831	JACKELINE	ALZATE ARRIGUI	74.04
81	1061756215	SAMIR ANDRES	MENDEZ BONILLA	74.04
81	1061600132	CARMEN JULIET	MUÑOZ GIRONZA	74.04
81	1111815724	EDWIN DANIEL	ANGULO FAJARDO	74.04
82	1088332363	LAURA RAQUEL	DAZA AGUIRRE	73.98
82	1052405603	YESIKA ZULAY	LOPEZ QUINTERO	73.98
82	1002859837	WILLIAN	DORADO PAPAMIJA	73.98
82	1002970356	PAOLA ANDREA	BOTINA SOTELO	73.98
82	40189188	NANCY EDITH	MENDEZ SALGADO	73.98
82	1061694381	CLAUDIA GABRIELA	IBARRA	73.98
82	1007496273	GISELL CAROLINA	DIAZ AYALA	73.98
82	1004710697	DILAN ANDRES	ÑAÑEZ REALPE	73.98
82	40330968	LIX BIBIANA	DUQUE GARCIA	73.98
82	1140862132	MIGUEL ANGEL	HERNANDEZ ARIZA	73.98
82	1130612586	DARIO FERNANDO	RUIZ RIOS	73.98
82	30688078	YAMILE BEATRIZ	GARCIA ARTEAGA	73.98
82	1007424812	BRIAN DAVID	VILLALBA TORRES	73.98
82	25292872	YENY MARGOT	MUÑOZ MAZORRA	73.98
82	1038802513	DANIEL ALONSO	VERGARA ALMARIO	73.98
82	1000859873	MICHELLE ANDREA	COBOS VILLALOBOS	73.98
82	7384409	EUCARIO FRANCISCO	GUZMAN SOLERA	73.98
82	30509844	ELIZABETH	VALENZUELA RAMOS	73.98
83	1083047791	YESSICA CAROLINA	ANDRADE VARGAS	73.92
83	12636275	JAIR ALFONSO	SALCEDO OROZCO	73.92
83	1107078011	ANGIE YULIETH	ROJAS DIAZ	73.92
83	1116234250	DIANA CAROLINA	TRUJILLO PIEDRAHITA	73.92
83	46382389	DIANA CAROLINA	MONTAÑEZ LEON	73.92
83	94520488	LINO PASTOR	MARTINEZ MUÑOZ	73.92
83	1046273894	JOSE DAVID	CORRALES FIGUEROA	73.92
83	78545036	ZAJER ANTONIO	GUERRERO VILLADIEGO	73.92

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
83	1083561873	KARETH LORENA	IZEDA EGUIS	73.92
83	1114488963	DANIEL SANTIAGO	GONZALEZ ARANDA	73.92
83	1085326753	DAVID SEBASTIAN	MONCAYO LEITON	73.92
83	1049607223	CHRISTIAN ANDRES	GARCIA ORTIZ	73.92
83	1002962926	MANUELA ANDREA	SILVA VALENCIA	73.92
84	1193567071	JULIANA MARIA	MARQUEZ DURAN	73.86
84	15962002	FRANCISCO JAVIER	BOTERO RAMIREZ	73.86
85	66861479	NELLY PATRICIA	MESA PECHENE	73.80
86	1007713171	FABIAN ENRIQUE	PACHECO ROCHA	73.68
87	1073812999	CARMEN MAYERLY	GUILLIN POLO	73.63
87	14701433	JULIAN ANDRES	TASAMA CARDONA	73.63
87	1113689442	DIANA KATHERINE	ERAZO CERON	73.63
87	24346478	MARIELA	MAHECHA BURITICA	73.63
87	1030638048	MAYRA ALEJANDRA	TARAZONA CALLEJAS	73.63
87	1057577607	LEIDY LILIANA	TIRIA CELY	73.63
87	1068667191	NATHALY SUSANA	ANDRADE BARON	73.63
87	46376358	SANDRA PATRICIA	ALARCON LOPEZ	73.63
87	1006664910	CARLOS ANDRES	MUÑOZ CUELLAR	73.63
87	1056958137	FABER STIVEN	GIL ROMERO	73.63
87	1023938434	MARIA ANGELICA	SALAZAR AMAYA	73.63
87	23179642	ISLENE PAOLA	GOMEZ MARTINEZ	73.63
88	1043000842	WILBERTH ENRIQUE	ARAUJO SARMIENTO	73.56
88	23810704	ANA CONSUELO	CHICO RODRIGUEZ	73.56
88	1121955151	DIEGO ALEJANDRO	RODRIGUEZ HURTADO	73.56
88	1235339281	JOSHUA JACOB	JIMENEZ MIRANDA	73.56
88	1064990836	SALLY DEL CARMEN	PERNETH GUZMAN	73.56
88	1024590614	SANDRA MILENA	PAEZ ARTUNDUAGA	73.56
88	1038802226	DALIA YESENIA	RIVAS ORDOÑEZ	73.56
88	92554321	JUAN CARLOS	MARQUEZ GOMEZ	73.56
88	1143349546	GIRENA DEL CARMEN	RODRIGUEZ OROZCO	73.56
88	1002035807	LUZ ADRIANA	ESQUEA LOPEZ	73.56
89	1114838377	NICOLAS MATEO	TRUJILLO TOBAR	73.50
89	1102884918	KEVIN DAVID	PATERNINA CHAMORRO	73.50
89	1067908800	LUIS FRANCISCO	MARTINEZ BENITEZ	73.50
89	1093763639	JUAN JOSE	RIOS TORRADO	73.50
89	1058977855	ANA DANIELA	BURBANO MOSQUERA	73.50
89	1121956405	RUBEN PARMENIO	VASQUEZ OSORIO	73.50
90	1057584155	NATALIA MAYELITH	RAMIREZ MONTOYA	73.27
90	1001119346	ZARETH GIULIANA	AGUDELO PASCAGAZA	73.27
90	1097970637	NATALIA ANDREA	MURILLO CALDERON	73.27
90	1067808299	LAUREN BEATRIZ	PEREZ BATISTA	73.27
91	1057579463	OMAR SANTIAGO	HERNANDEZ BARRERA	73.21
91	1002030032	ISABELLA	MUSALAN FERRER	73.21
91	1127079990	CRISTIAN CAMILO	ERAZO TARAPUES	73.21
91	1002256853	ALDELIS	VELEZ FIGUEROA	73.21
91	1143463872	ROBERTO ANTONIO	DEL VALLE CIRO	73.21
91	1233339529	AGUSTIN JOSE	FABRA UBARNEZ	73.21
91	1128051076	CAMILO JOSE	TORRES OSORIO	73.21
91	1007257099	ANGELIN	CARO TAPIA	73.21
91	60265108	MARTHA YESENIA	ACUÑA DIAZ	73.21
91	1056784589	CRISTIAN FERNANDO	CASTRO ROMERO	73.21
91	1003313257	JOHAN SEBASTIAN	VERA CAREY	73.21
92	1045670114	LUIS EDUARDO	CORRALES FIGUEROA	73.14
92	1065204281	ALVER ELOY	NUÑEZ CAMELO	73.14
92	1098795715	WILLIE JONATHAN	BORDA BASTIDAS	73.14
92	1067842915	LUIS JAVIER	DIAZ CEBALLOS	73.14
92	8801469	FELIPE MOISES	AHUMADA FIGUEROA	73.14
92	64743448	GISELLA DEL CARMEN	GARCIA GOMEZ	73.14
92	11795043	HASSAN RAMON	SALAS RENGIFO	73.14
92	1067949756	TANIA VANESSA	PEREZ YANEZ	73.14
92	1094915303	ANDRES JULIAN	OSORIO ECHEVERRI	73.14
92	1043004863	SORAYA PATRICIA	OROZCO CEPEDA	73.14
92	66779859	MARTHA LUCIA	GRANOBLES REYES	73.14
93	1067855019	MIGUEL ANGEL	BUITRAGO MARTINEZ	73.09

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
93	1065663918	ELBERT LEONARDO	ARENGAS OROZCO	73.09
93	1061087787	JULIANA ANDREA	MUÑOZ FERNANDEZ	73.09
93	78716056	LLIMY DAVID	GUERRA MENDEZ	73.09
93	94459409	JOHAN	DELGADO LOPEZ	73.09
93	23474943	LESDY DIAN	MOLINA ESPINOSA	73.09
93	1050039867	JUAN LUIS	DIAZ RAMIREZ	73.09
93	1061776310	YONNY ALEXANDER	SANCHEZ SOLARTE	73.09
93	1057605085	JENNSY LORENA	RICO CORREDOR	73.09
93	1007814607	OSCAR IVAN	CARDILES CORONEL	73.09
93	1065895306	YURLAIDY	LOPEZ CARDENAS	73.09
93	1067941226	EDITH PAOLA	SOLANO GUERRA	73.09
93	1121830565	KERIEN SILENY	WILKEN MARQUEZ	73.09
94	1053302293	LEIDY PAOLA	GALLO AGUDELO	73.03
95	1067857812	JUAN DAVID	RADA ARROYO	72.97
96	1045760923	CAMILO JOSE	AGAMEZ ACOSTA	72.91
97	5820660	JUAN CARLOS	VARON MEDINA	72.85
97	1061779676	LIZY DANIELA	NAVIA REVELO	72.85
97	1051266107	DIEGO ALEJANDRO	BASTOS SANTOS	72.85
97	1052394961	DEISY MILENA	MORALES MONTAÑA	72.85
97	1043029517	YERLIN JOHANA	FERRER VALENCIA	72.85
98	1113633818	LUZ ANGELA	PAZ RIVEROS	72.79
98	1085255658	INES PATRICIA	ORDOÑEZ BOLAÑOS	72.79
98	34340852	EIDY YASMIN	CHILITO	72.79
98	1065838301	VISSY ESDEILEN	ARIAS VILLAZON	72.79
98	1061805393	FRANCYS ALEXA	SEMANATE MOLINA	72.79
98	1065653195	GINA STELLA	RODRIGUEZ MORON	72.79
98	32107106	PIEDAD ELENA	SOTO SEPULVEDA	72.79
98	1002365289	DAVID FELIPE	VALERO JEREZ	72.79
98	1051316869	ANGIE PAOLA	TARAZONA VILLAMIZAR	72.79
98	1049616641	JOSE MIGUEL	GOMEZ BECERRA	72.79
98	1022099499	SERGIO ESIDERIO	GONZALEZ LUNA	72.79
98	1061811194	LAURA VALENTINA	GALLEGOS VALENCIA	72.79
98	1065828857	MARIA FERNANDA	DE LA HOZ CARRASCAL	72.79
98	1085259525	JHON SERAFIN	ORDOÑEZ BURBANO	72.79
98	1065611568	ALEJANDRO DAVID	OVALLE ESCOBAR	72.79
99	1052396808	ROMMEL ERWUIN	SANDOVAL PEDRAZA	72.73
99	1143938525	EDWIN	OROZCO MOSQUERA	72.73
99	1065567024	ENRIQUE	GALINDO ZEQUEIRA	72.73
99	1118024657	EVENIDE CATWIN	SALCEDO GOMEZ	72.73
99	1063278165	JOSE DAVID	MIRANDA ARGUMEDO	72.73
99	41927444	MARTHA CECILIA	DUQUE SANCHEZ	72.73
99	78078740	LUIS MIGUEL	MARTELO NEGRETE	72.73
99	1193375483	MARIA CAMILA	ESTRADA VILLADA	72.73
99	1065822420	RAFAEL DAVID	SARABIA FRAGOZO	72.73
99	1071349122	OSCAR DARIO	DURANGO GONZALEZ	72.73
99	1061795718	CAMILO ALEJANDRO	RAMIREZ GIRON	72.73
99	1067883017	ELVIRA PAOLA	MORATO SUAREZ	72.73
99	1052413370	JUAN SEBASTIAN	MANRIQUE HERNANDEZ	72.73
100	37123072	ANA LUCIA	PAREDES REALPE	72.67
101	1070969002	JULIETH MARIANA	AFRICANO PIAMBA	72.61
102	98628340	JOHN JAIRO	MESA ALCARAZ	72.49
103	1143139812	CARLOS LEONARDO	ALTAMIRANDA PRETELL	72.43
103	1140896071	RONALD DAVID	SILVA DE LA HOZ	72.43
103	1061750666	MARCELA CATERINE	LUBO FLOR	72.43
103	1064989687	EDWIN XAVIER	RAMOS MONTALVO	72.43
103	42143502	CLAUDIA VIVIANA	ARIAS VASQUEZ	72.43
103	1055650689	YEIMY PAOLA	RODRIGUEZ JIMENEZ	72.43
103	29685035	DIANA CAROLINA	ASTUDILLO MORENO	72.43
104	1065646643	FRANKLIN	DIAZ BONET	72.38
104	1066723627	OSCAR DARIO	HERNANDEZ HERNANDEZ	72.38
104	1067860339	KANDRY JESSEC	LOPEZ JIMENEZ	72.38
104	1067960655	JESUS ESTEBAN	GONZALEZ VEGA	72.38
104	38557467	SANDRA TATIANA	MOLANO ALVAREZ	72.38
105	1018488685	YEIMMY JOHANNA	PEREZ PACHON	72.31

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
105	46368173	SANDRA	AFANADOR GUTIERREZ	72.31
105	1061755264	JAMES JULIAN	GURRUTE MEDINA	72.31
105	1044920660	RAUL ALEJANDRO	CASTILLA RODRIGUEZ	72.31
106	1049649041	JUAN JOSE	ALVAREZ CELY	72.25
106	72003641	WILLIAM JOSE	ISAAC BENDEK	72.25
106	46453528	LUZ ADRIANA	HENDE GUEVARA	72.25
107	1061535405	GLORIA MELISSA	ALVAREZ RAMOS	72.13
108	46373947	ILEANA	HERNANDEZ ALBARRACIN	72.07
108	1056994211	CESAR ALFONSO	BARRERA TARAZONA	72.07
108	1065587998	YURIS MARIA	VASQUEZ GIL	72.07
109	1088278330	KATHERINE	ARRUBLA PIEDRAHITA	72.02
109	74080107	EDISON ANDRES	PINTO FORERO	72.02
109	1003266693	SEBASTIAN CAMILO	MARTINEZ OSPINO	72.02
109	1007613894	ANDREA MILENA	GUERRERO VELASQUEZ	72.02
109	1088299420	JUAN DAVID	MOSQUERA GOMEZ	72.02
109	1088326925	DANIEL STIVEN	ACEVEDO SAENZ	72.02
109	1052414797	ANGIE MARIA	ORTIZ RODRIGUEZ	72.02
109	1052406053	MARIA ALEJANDRA	SISA SILVA	72.02
109	1193413938	ANGELA GABRIELA	GUERRERO PAREDES	72.02
109	87719712	DIEGO ANDRES	SANDOVAL NARVAEZ	72.02
109	1053873581	CAMILA	GONZALEZ GOMEZ	72.02
109	1065003652	PAOLA ANDREA	TAPIAS CAUSIL	72.02
109	1116549493	LINA MARIA	ALQUICHIDEZ PINTO	72.02
109	37086680	GREIS MILENA	REVELO CHAMORRO	72.02
109	1007637166	JOSE DAVID	PAEZ OVIEDO	72.02
109	1077481300	DANNY JHOANA	MOYA PINO	72.02
109	1128458121	KELLY BANESA	DURANGO ARANGO	72.02
109	1100626832	DANUIL ANDRES	LOPEZ COGOLLO	72.02
109	46672243	YACQUELINE	AVENDAÑO CAMARGO	72.02
109	98399264	OSCAR GIRALDO	FIERRO ESPAÑA	72.02
110	1049619464	DIANA CRISTINA	LOPEZ REYES	71.96
110	1007145049	JESSICA	PAJA FAJARDO	71.96
110	1109845771	YEISON DARLEY	HERRERA MARIN	71.96
110	1118236139	JUAN MANUEL	BEDOYA PERDOMO	71.96
110	1065569438	ZULAY PAOLA	QUINTERO MORALES	71.96
110	1064983818	MARIA DEL MAR	AGUIRRE HERAZO	71.96
110	1093226300	EFRAIN ADOLFO	MORA UGARTE	71.96
110	25290285	EDY YANETH	PULIDO HERNANDEZ	71.96
110	9869745	JOSE FERNANDO	RIOS	71.96
110	36067339	MARIA ANDREA	SOLANO CASTRO	71.96
110	1052410266	ANGIE ADRIANA	TORRES CELY	71.96
110	1131107013	MARY ROSA	DIAZ MORELO	71.96
110	1090339356	ANGELICA YOHANA	LARGO MANSO	71.96
111	10487326	FRANCIS	MARTINEZ LIBERATO	71.89
111	1088300588	JORGE EDUARDO	AGUILAR ANGEL	71.89
111	1192741286	ESTEFANIA	ERAZO FIGUEROA	71.89
111	33310689	ERIKA VIVIANA	BARRIOS MARTINEZ	71.89
112	1113689525	MELISSA	AVENDAÑO CARABALI	71.84
113	1003082728	YURAIMA	QUINTERO ORTEGA	71.71
114	1023872549	YULI TIFAN	CHITIVA PINZON	71.66
114	12448732	ANGEL DIMAS	GANAN PARRA	71.66
114	11002465	JOSE ANTONIO	PACHECO GONZALEZ	71.66
115	1064309079	YOHELIS CECILIA	HERAZO VEGA	71.60
115	1140886883	JULIETH VANESSA	GARCIA CARRILLO	71.60
115	1089479459	YADI MARISOL	ARCOS GAVIRIA	71.60
115	1065831399	LUIS ALFREDO	VILLERO GOMEZ	71.60
115	1113660356	ANGIE	PARRA MORENO	71.60
115	1052097105	OSWALDO ENRIQUE	VASQUEZ ROMANI	71.60
115	1052392832	DIANA MARCELA	MUNEVAR GONZALEZ	71.60
115	77187970	MANUEL RICARDO	OCHOA NIEVES	71.60
115	1054556070	LINA MARIA	REYES VASQUEZ	71.60
115	1101696163	PILAR	TORRES ALVAREZ	71.60
115	88271581	JUAN BAUTISTA	BERMUDEZ PRIMISIERO	71.60
115	92191482	EMIL CARMELO	ROMERO DIAZ	71.60

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
115	25276067	SANDRA LILIANA	MOLANO HOYOS	71.60
116	1028018707	CINDY CAROLINA	SIERRA URIBE	71.54
116	1010123309	JAIBER	CHINCHILLA MOSQUERA	71.54
116	1067921728	MARIA PAOLA	BALLESTEROS PESTANA	71.54
116	47437435	RUBY YANETH	MARTINEZ RODRIGUEZ	71.54
116	8032808	YEISON ARLEY	GUTIERREZ GIRALDO	71.54
116	9195859	JHONNY JESUS	MENDEZ MARTINEZ	71.54
116	46452972	SANDRA PILAR	NUÑEZ ESTUPIÑAN	71.54
116	16775605	JAVIER ALONSO	ACEVEDO CASTAÑO	71.54
116	1130629703	NICOLE KHAREN	MINA ARROYO	71.54
116	1143412082	LAURA CAMILA	CARREÑO ACOSTA	71.54
117	25291062	DERLY RULIVIA	CORDOBA	71.48
117	1052397065	BRYAM ALEXANDER	PEÑA MALDONADO	71.48
117	1067872740	DUVAN ANDRES	PADILLA ROSSO	71.48
117	1116275955	YERALDIN NAYIVE	NARVAEZ MERA	71.48
118	1120565410	CARLOS ENRIQUE	DIAZ HERNANDEZ	71.42
119	1061693303	NELSON ANDRES	BONILLA LOPEZ	71.30
119	1144201800	YESSICA MARIA	SANCHEZ ANDRADE	71.30
119	1043849722	GLEDYS PATRICIA	GAMEZ PACHECO	71.30
119	16796429	SANTIAGO LAUREANO	OQUENDO MARTINEZ	71.30
119	1143342307	JULIO CESAR	ORTEGA NUÑEZ	71.30
119	1102876136	MARY CARMEN	SALCEDO OLIVA	71.30
120	1052403048	NYDIA JANNETH	PEREZ PEREZ	71.24
120	1061700462	SANDRA MILENA	SALAZAR URBANO	71.24
120	1003239156	WESLY PATRICIA	GOMEZ RINCONES	71.24
120	1061769603	DARCY NORELBY	MEDINA CAMAYO	71.24
120	1232888103	VICTOR MANUEL	LOZANO MENDOZA	71.24
120	1007501620	BANESA ANDREA	ESQUIVIA ESCOBAR	71.24
120	1117508252	YURY THATIANA	LOSADA CANO	71.24
120	1095929853	MONICA MAYERLY	MENDOZA PINTO	71.24
120	46450887	YENY MILENA	MOLANO NITOLA	71.24
120	71741676	RAFAEL IGNACIO	MOLINA SALAZAR	71.24
120	1045730304	DIANA CECILIA	ORTEGA ALVAREZ	71.24
121	1061819442	JHON ALEXANDER	SANDOVAL SERNA	71.18
121	79836327	OSCAR EDUARDO	AMAYA TORRES	71.18
121	73377939	DANIEL ALEJANDRO	OCHOA DURAN	71.18
121	1143972543	LESLY	OREJUELA CARABALI	71.18
121	1102584469	DINA MARCELA	MUNIVE SALAS	71.18
121	1006536186	JASON FELIPE	CAICEDO ORTEGA	71.18
121	1003504174	PABLO ANTOLIN	DIAZ SANCHEZ	71.18
121	1061784336	YESSICA ANDREA	VARONA GOMEZ	71.18
121	16289817	EDWARD	BIANCHI HERRAN	71.18
121	1114089151	JOHAN MAURICIO	BLANDON	71.18
121	1118827454	ONEIDA	BOLIVAR LOPEZ	71.18
121	1088236793	JHONNIER	SANCHEZ RESTREPO	71.18
121	75084695	MAURICIO HERNANDO	CASTAÑEDA CASTRO	71.18
121	1001345174	KAROL SUNEV	ENCINALES RIVEROS	71.18
121	74365845	JOSE BONIFACIO	VEGA PINTO	71.18
121	52966046	LUISA FERNANDA	ALBERTO SUAREZ	71.18
121	1061817709	LAURA SOFIA	JARAMILLO SANABRIA	71.18
121	1140897797	MANUEL FRANCISCO	PAYARES FONTALVO	71.18
121	59856744	PAULA ANDREA	VILLOTA ANDRADE	71.18
121	1013625592	JOAN SEBASTIAN	FERNANDEZ VARGAS	71.18
121	30373847	ANGELA MARIA	GARZON CASTRO	71.18
121	1088295544	ANGELICA JULIETH	PINILLA ASCANIO	71.18
121	1061750847	ANDRES FELIPE	FLOREZ SANCHEZ	71.18
122	16986866	RAMIRO	CHALPARIZAN VACA	71.13
122	1048847525	YURISNEY	CUESTA ALFONSO	71.13
122	52507251	NANCY YANIDA	MELO ZEA	71.13
122	1121916095	JEISON JULIAN	MONTAÑO GALLO	71.13
122	1057580078	SANDRA YANETH	RINCON ALVARADO	71.13
122	49785289	YANERIS MARIA	GUERRA GONZALEZ	71.13
122	34570979	NARDA LORENA	PALTA	71.13
122	1041690351	MICHEL VALENTINA	GUZMAN MELENDEZ	71.13

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
122	1088309417	JAIRO EDUARDO	ORBES BASTIDAS	71.13
122	1065651849	JOSE FRANCISCO	NIEVES NIEVES	71.13
122	1065649654	OLFA ESTHER	MAESTRE RODRIGUEZ	71.13
122	31426403	LUZ MARY	BUSTOS BETANCOURTH	71.13
122	1057588558	JOHANN CAMILO	VARGAS PARRA	71.13
122	34325441	DIONE ANDREA	HURTADO FLOREZ	71.13
122	1065662884	CARMEN CECILIA	MONTES VIDES	71.13
122	1003502975	MARIA ELSA	SOLANO LOPEZ	71.13
123	32292234	AURA DELIA	CARVAJAL VILLADA	71.06
123	1065825420	MAIRA ALEJANDRA	BADILLO ESCUDERO	71.06
123	1073233756	OLGA ROCIO	YAZO REAL	71.06
123	1121930583	ROSANA BELEN	PEREZ CARBONO	71.06
123	48648766	AIDA NEYI	SAMBONI ORDOÑEZ	71.06
123	1057574610	JENNY ANDREA	CORREDOR ACERO	71.06
124	1118861706	ANDREINA	MAGDANIEL DELUQUE	71.00
124	65714905	MONICA	BERNAL	71.00
125	32294291	SONIA TERESA	TUBERQUIA SANCHEZ	70.88
125	1067407031	JOLAIN DE JESUS	BARBOZA BARBOZA	70.88
125	74362643	HENRY ALEXANDER	GRANADOS CARDENAS	70.88
125	1075305820	CESAR MAURICIO	BARBOSA VEGA	70.88
125	1005570013	MARIA ELSA	CELINS DIAZ	70.88
125	1007867017	NATALIA	PAYARES ANAYA	70.88
126	1038820491	YUDEMI	RODRIGUEZ DAVID	70.82
126	1121889010	YESIKA ALEJANDRA	CHACON QUINTERO	70.82
126	1067957109	MARIA JOSE	MORALES URZOLA	70.82
126	1123635508	JOSUAMS HESMYS	CASTILLO BUENDIA	70.82
126	17333513	WILSON	WILLIAMSON CRUZ	70.82
126	1057604811	DIANA PAOLA	GONZALEZ ARBOLEDA	70.82
126	1043023801	PAOLA CECILIA	GONZALEZ ACUÑA	70.82
126	1076653332	ALEXANDRA LISSETH	DIAZ PATIÑO	70.82
126	1005343345	FABIO	CACERES FLOREZ	70.82
126	1234789610	JUAN DAVID	FONSECA MACIAS	70.82
126	1061793698	JUAN CARLOS	CABEZAS ALBAN	70.82
126	88142967	EDUAR ENRIQUE	CONTRERAS JIMENEZ	70.82
126	48600146	SANDRA PATRICIA	SOTEO ÑAÑEZ	70.82
126	1006327411	MIGUEL	ROBLES SUAREZ	70.82
126	1003315280	DANNA MARCELL	QUINTO CAMARILLO	70.82
126	1050974480	SANDRA MILENA	DE AVILA DORIA	70.82
126	29685563	DIANA LORENA	SALAZAR BELTRAN	70.82
126	44157853	FAY ESTELLA	MERCADO GIRON	70.82
127	1047232823	LUIS ESTEWIN	RODRIGUEZ CASTRO	70.77
127	1065004575	CRISTIAN ALFONSO	LOPEZ BALLESTA	70.77
127	1114824310	LEIDY JOHANA	CASTRO HERNANDEZ	70.77
127	1111784852	JOSE LUIS	MURILLO TENORIO	70.77
127	1035434037	JUAN ESTEBAN	ZAPATA ACEVEDO	70.77
127	52828854	IDALBA	DUARTE ORJUELA	70.77
127	31580967	GABRIELA	FORERO PALOMINO	70.77
127	1006398515	SANTIAGO	ARIAS QUICENO	70.77
127	1102811327	RAISA JUDITH	VALLE DIAZ	70.77
127	1049608780	ANDREA ISABEL	MARTINEZ URRUTIA	70.77
127	1002957394	LUIS FERNANDO	MENDEZ AGREDO	70.77
127	1143947887	KATHERINE	ANGULO BRAVO	70.77
127	1061784199	FABIAN GREGORIO	CAMPO CASAMACHIN	70.77
127	23449482	CARMEN ROSA	ROJAS VARGAS	70.77
128	1065816440	CARLOS MARIO	PAVA PLAZA	70.71
128	1004776794	MAIKOL STIBETH	CHAPARRO ARICAPA	70.71
128	32855861	LILIANA PATRICIA	JARABA SALAZAR	70.71
128	1045735206	CARLOS ALONSO	DAVID ZABAleta	70.71
128	1120752979	LEONARDO FABIO	SOLANO GUTIERREZ	70.71
129	68294171	CLAUDIA ROCIO	MORALES PINZON	70.64
130	1093744470	ANA JESSICA	ABRIL CASTILLO	70.46
130	1110573473	MARIA FERNANDA	NIETO DUQUE	70.46
130	34324414	YUDY NATALIA	DORADO IMBACHI	70.46
130	1003000613	KATERIN ANDREA	CHACON GALINDO	70.46

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
130	1061804335	KAREN DANIELA	CASTILLO CALAMBAS	70.46
130	1061817219	DANNA VALENTINA	ROSERO PEREZ	70.46
130	1047502699	DARWIN ALEJANDRO	BARBOSA MORALES	70.46
130	22522830	ELY JOHANNA	CARATT PAREDES	70.46
130	1061731032	ROSEMBERG FRANCISCO	PINO MENESES	70.46
131	1005443975	LEIDY YOMARA	TORRES AMAYA	70.41
131	1086303473	ANGIE YOMARA	SANCHEZ CUARAN	70.41
131	1065602074	SINDY PAOLA	NUÑEZ PERTUZ	70.41
131	1040802022	CANDY	MONTOYA PALACIOS	70.41
131	1054679090	EDGAR LEONARDO	PAEZ BAEZ	70.41
131	52023785	LEDIS ESTHER	ANICHARICO DIAZ	70.41
131	34570236	LUZ ANGELA	CAMACHO TOBAR	70.41
131	46682496	DERLY YOLIMA	MORENO HUERTAS	70.41
131	32864419	NELLY MARIA	NIEBLES VILLARREAL	70.41
131	1116271512	JINETH MARCELA	RODRIGUEZ DAJOME	70.41
131	5607971	ANDERSON	LANDINEZ ROJAS	70.41
131	34325292	ALEJANDRA MARIA	BECERRA CORDOBA	70.41
131	1053588164	JAHIR OSWALDO	CHAPARRO TRISTANCHO	70.41
131	1085933998	GENESIS GUISELL	BERNAL URRUTIA	70.41
131	1003072322	FANY MARIA	ISAZA SUAREZ	70.41
131	18051623	CIERVO TULIO	AHUE ALMEIDA	70.41
131	1192756480	CRISTIAN DAVID	FONSECA QUINTANA	70.41
131	10966150	LUIS MIGUEL	GASTELBONDO CHALJUB	70.41
131	1093761756	LEIDY JOHANNA	MENDOZA ESTEBAN	70.41
132	1124831968	ANGIE KATERINE	GUTIERREZ VERGARA	70.35
132	1042708809	ALEJANDRA	QUICENO GUTIERREZ	70.35
132	1100813315	SERGIO JERLEY	PEÑALOZA RODRIGUEZ	70.35
132	1075280411	JORDY FABIAN	MURCIA CONDE	70.35
132	1116130541	LEIDY VIVIANA	DELGADO RUIZ	70.35
132	1002636366	ALEJANDRO	GONZALEZ BOTERO	70.35
132	1063563571	JENNIFER	CHIQUILLO PEDRAZA	70.35
132	31487617	LUZ ADRIANA	MENDOZA OSSA	70.35
132	1065871705	HASBLEIDY	ALMANZA RIZO	70.35
132	1088016613	GUSTAVO ALBERTO	MONTOYA PINEDA	70.35
133	1061712393	YANDRY BEATRIZ	MEDINA TRUJILLO	70.29
133	1006798752	CRISTIAN FELIPE	PARRADO PINZON	70.29
133	40329286	KELLY JOHANA	ACUÑA CASTILLO	70.29
133	1002536263	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ BARRETO	70.29
133	1113679261	MARIA ALEJANDRA	ORTIZ VILLEGAS	70.29
133	47440043	MARIA DEL CARMEN	MORENO CASTRO	70.29
134	1073813372	MERYS ESTHER	ESPIA PETRO	70.23
134	1007210872	VALENTINA	SALAZAR GONZALEZ	70.23
134	1070981565	JEISSON STEVEN	LEON GARZON	70.23
135	1020468257	MARIANA	BETANCOURTH ZAMARRA	70.05
135	1067037429	DELLIS JAVIERY	VIDES FERIA	70.05
135	79968247	JHON ISAAC	CACERES CAUCALI	70.05
135	94151277	EDINSON ADOLFO	GONZALEZ FONSECA	70.05
135	73153878	WILLIAM	PEÑA CASTILLO	70.05
135	1047480244	ADRIANA DEL PILAR	ELLES AREVALO	70.05
136	1124828912	JONATHAN HEIBER	DUQUE PARRADO	69.99
136	1061687160	SANDRA LORENA	SERRANO ZUÑIGA	69.99
136	32272624	YOHANIS SOFIA	PEREZ CASTELLAR	69.99
136	1005089295	LAURA JIMENA	CORREA SALAZAR	69.99
136	1000775767	JENNIFER DANIELA	CAYCEDO LONDOÑO	69.99
136	1102877299	DARLYS MARIA	CASTILLO TIRADO	69.99
136	1088015086	DANIELA	RIVERA TRUJILLO	69.99
136	10697215	JOSE GEOVANI	RENGIFO GIRONZA	69.99
136	1098306110	LUIS FELIPE	GUZMAN BOLAÑOS	69.99
136	1067859093	BRAYAN JOSE	ALVAREZ ARRIETA	69.99
136	1007969186	YARILUZ	SANJUAN CARDENAS	69.99
136	16934986	ALVARO ANDRES	ESCOBAR GONZALEZ	69.99
136	46455667	JEIMY FABIOLA	GOMEZ TORRES	69.99
136	66849010	FRANCIA ZUREYA	BUENO GUTIERREZ	69.99
136	1140833291	CATALINA DE LAS MERCEDES	HAMBURGEN LOPEZ	69.99

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
136	1005830216	JORGE IVAN	OBANDO VALENCIA	69.99
136	1065000719	KARINA LICET	ESPITIA PADILLA	69.99
136	1049646288	LEIDI MAYERLI	ISCALA CARDENAS	69.99
136	35144211	YULYS ELENA	MARTELO ROMERO	69.99
136	1067957974	GINA PAOLA	FLOREZ PELUFO	69.99
136	1038818142	VLADIM RAUL	AGAMEZ BARRIOS	69.99
136	1050969842	ESTEBAN	HIGUERA MATTIA	69.99
136	1056688743	MAYRA NATALIA	LEGUIZAMO CARDENAS	69.99
136	1052389451	ANGELA PATRICIA	BECERRA FUENTES	69.99
137	1116446485	JHON FREDY	GUZMAN	69.93
137	92543432	DIEGO IGNACIO	MARTINEZ MADERA	69.93
137	1041692131	EMMANUEL ISSAC	CASTRO GUTIERREZ	69.93
137	9312835	ISMAEL DE JESUS	PALACIO ACOSTA	69.93
137	1113692022	JUAN SEBASTIAN	PORTELA CARVAJAL	69.93
137	1057590195	YESENIA ELIZABETH	MEDINA SANCHEZ	69.93
137	1114837189	MIGUEL ANGEL	ZAMORA CORREDOR	69.93
137	1006438743	WENDY TATIANA	ROJAS GAÑAN	69.93
137	1144067140	DIEGO CAMILO	HERAZO COLLAZOS	69.93
137	1065631212	NUVIA YARELIS	YANET CUADRADO	69.93
138	1060652954	KELVIN JULIAN	ALMENARES VERGARA	69.88
138	1075088899	LESNY	RIVAS ROMAÑA	69.88
138	1007637810	MARIA CAMILA	RESTREPO RUIZ	69.88
139	1121857580	LUIS HUMBERTO	MENDEZ BOLIVAR	69.81
139	15174003	HERSON LUIS	VEGA ARRIETA	69.81
140	1074715097	JAIME ANDRES	ORTIZ RODRIGUEZ	69.63
140	1003313712	RAFAEL CAMILO	REDONDO GALINDO	69.63
140	1068672629	JENNIFER SOFIA	PACHECO ESTRADA	69.63
140	1053282506	ALISON JINETH	LESMES MENDOZA	69.63
140	1002970729	MARCELA	MORENO TRUJILLO	69.63
140	43776900	GLENIS	MENDOZA NARVAEZ	69.63
140	1086551178	SEGUNDO ESTEBAN	GUTIERREZ ALVEAR	69.63
140	52213081	SANDRA MARGARITA	GONZALEZ ALMANZA	69.63
140	1096946981	ALBA LUCIA	CARRILLO LEON	69.63
140	1121921231	WILLIAM SEBASTIAN	GOMEZ MOSQUERA	69.63
141	1006166003	ALEJANDRA	HOYOS JIMENEZ	69.57
141	1000251989	PAULA ANDREA	BERNAL SALDAÑA	69.57
141	1090489423	IRIS FARLEIDES	CASTRO BECERRA	69.57
141	1002528469	IVONNE MICHELLE	AVILA SANDOVAL	69.57
141	24512014	CARMEN EMILIA	QUICENO FLOREZ	69.57
141	1130620898	LILIANA	GOMEZ LOPEZ	69.57
141	1117508755	NORMA CONSTANZA	ROJAS CHAVARRO	69.57
141	1042999072	JORGE ALBERTO	BARRAZA POMBO	69.57
141	45538259	SANDRA MILENA	ORTEGA OROZCO	69.57
141	1051831874	DIDIER ANDRES	PADILLA CHAMORRO	69.57
141	1005661224	OMAR DAVID	MEDINA PATRON	69.57
141	1102229736	MARIA MARCELA	MENESES HERNANDEZ	69.57
141	1120569037	JHOHANA ANDREA	RUIZ VERA	69.57
141	1050962536	MILTON ENRIQUE	MONTALVO ALVAREZ	69.57
141	1047234599	CARLOS EDUARDO	CAVIEDES URIBE	69.57
141	1057589355	JOSE MILIAN	PATIÑO JIMENEZ	69.57
141	1006307888	ANDRES FELIPE	MORA COLLAZOS	69.57
142	40049216	YURIBETH	RODRIGUEZ NAVAS	69.52
142	1061809854	JUAN CAMILO	ALEGRIA MONSALVE	69.52
142	46369974	CLAUDIA ROCIO	CRUZ CAMERO	69.52
142	1120559727	LINA MARCELA	MACIAS BELTRAN	69.52
142	1002244881	DAYANA MICHELL	FORERO SANDOVAL	69.52
142	1121911143	MAYRA YESSENIA	ACOSTA ENCINOZA	69.52
142	1061810584	NATALIA	SALAZAR CIFUENTES	69.52
142	1052399565	YESSY PAOLA	MERCHAN ALARCON	69.52
142	39068804	SIRLEY DEL CARMEN	ANAYA MACIAS	69.52
143	1061699409	WILLIAN DAVID	ERAZO RIVERA	69.46
143	1066174494	LEIDYS DEL CARMEN	DE AVILA DIAZ	69.46
143	1003006449	CARLOS DANIEL	ORTIZ GONZALEZ	69.46
144	1067915188	KEILA PATRICIA	CABALLERO MORENO	69.21

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
144	9021563	YAIR BERNARDO	LEAL GUERRA	69.21
144	1067894073	DAIRA LUCIA	ARDILA MESTRA	69.21
144	1065622637	YERALDINE	HERRERA CHAPARRO	69.21
144	1067935471	NATALIA CRISTINA	GUTIERREZ BULA	69.21
144	1061726563	YULI VANESSA	MERA ORDOÑEZ	69.21
144	77175769	HERMES RAFAEL	MOZO JIMENEZ	69.21
144	1088014125	ALEXANDRA DEL PILAR	CASTAÑEDA RIVAS	69.21
144	76322096	HAROL RENE	LOPEZ BAHOS	69.21
144	1099282109	DENIS ROLANDO	SANCHEZ GOMEZ	69.21
144	85459453	GERSON DE JESUS	VASQUEZ VARGAS	69.21
144	1192790896	LEINER SANTIAGO	AYALA GUTIERREZ	69.21
145	1003127091	ALDAIR DE JESUS	MACEA VERGARA	69.16
145	1028017107	DINA LUZ	DIAZ MESTRA	69.16
145	1003188946	OTILIA JOHANA	ARAUJO PEREZ	69.16
145	1027999017	CAROLAITH SNITH	VALDERRAMA RENTERIA	69.16
145	1000455243	OMAR ANDRES	PATIÑO SERNA	69.16
145	45648794	INDIRA MARGOTH	ANDRADE BENITEZ	69.16
145	1063172355	JESICA PAOLA	SIERRA ENNIS	69.16
145	1061809	EFREN	GOMEZ DIAZ	69.16
145	1100306754	MARICELA	MADRID CASTIBLANCO	69.16
145	42142860	SANDRA MILENA	RODRIGUEZ VILLA	69.16
145	1056805896	IVAN DARIO	ALFONSO BETANCOURT	69.16
145	1053664567	YEIMI LORENA	ROJAS HERRERA	69.16
145	1049644034	DIANA MILENA	HUERTAS LOPEZ	69.16
145	1192896202	JUAN JAVIER	BETANCOURT GALVIS	69.16
145	1028010886	LENYS ADALY	MAUSSA MORENO	69.16
145	77163602	ALFREDO SILVIO	MEDINA SIERRA	69.16
146	12998103	HUGO ALFONSO	SANTACRUZ SARASTY	69.10
146	7165183	JOSE MIGUEL	YANQUEN AVILA	69.10
146	1073816038	MARYURIS PATRICIA	RAMOS OLEA	69.10
146	1103097878	ANTONIO MILET	PERALTA GARAY	69.10
147	1017147073	ANGELICA PATRICIA	GONZALEZ ESPINOSA	69.04
148	1121852794	YULIAN EDISON	MARQUEZ RAMIREZ	68.98
149	22117501	BEATRIZ ELENA	LOAIZA CARDONA	68.80
149	1006907713	EYDER ESMIT	MUÑOZ GOMEZ	68.80
149	1061754938	MIGUEL ANGEL	CAMPO LOPEZ	68.80
149	1098757546	LUIS ALFONSO	SUAREZ ZARATE	68.80
149	1055274521	LEIRY KATHERINE	ESTEPA INFANTE	68.80
149	1072073627	NELIDA KARINA	GONZALEZ ALDANA	68.80
149	1062397031	FABIAN DAVID	CASTILLA GUERRA	68.80
149	1143135480	MARTIN JAVIER	MUÑOZ GUERRERO	68.80
149	40046827	EXMID JIMENA	MORA PUENTES	68.80
149	1045740017	ANDREA MELISSA	ALTAMIRANDA ALGARIN	68.80
150	76335948	HAROLD HERNAN	MENESES MAYORGA	68.74
150	22636542	ESILDA	MOLINA ANGARITA	68.74
150	1144153749	EDNA VIVIANA	MOSQUERA VELASCO	68.74
150	1043017646	ADRIANA DEL PILAR	REYES MENDOZA	68.74
150	1003931837	MARTHA LILIANA	RODRIGUEZ MOSQUERA	68.74
150	1006309080	LUESDY YURANY	RODRIGUEZ CRIOLLO	68.74
150	1052389518	CAROL ELIANA	MARTINEZ BERNAL	68.74
150	1067848711	SERGIO ANDRES	PADILLA ROSSO	68.74
150	1047418279	MAYULIS	BLANQUICETT HOYOS	68.74
150	25280402	CLARA ROCIO	CERON ALFARO	68.74
151	1067596635	JOSE FRANCISCO	ARIZA OSORIO	68.68
151	1143860556	NATALIA	GONZALEZ BECERRA	68.68
151	1030663184	MIGUEL ANGEL	REDONDO LANCHEROS	68.68
151	46378523	BLANCA CECILIA	DURAN DURAN	68.68
152	1002550324	JORGE IVAN	RODRIGUEZ BARRERA	68.63
153	1003376492	JHOAN DAVID	ROJAS MOLINA	68.56
154	26998937	CATERINE JOHANA	TOVAR OROZCO	68.38
154	1052405173	LILIAM LORENA	SANDOVAL BECERRA	68.38
154	1076326063	KERLINTON	ASPRILLA MENA	68.38
154	40048017	ELSY MARGOTH	ARCOS DOZA	68.38
154	76294093	CARLOS	HOYOS RUANO	68.38

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
154	1001024151	YESENIS	MADERA RODRIGUEZ	68.38
154	1073808169	ARMANDO DE JESUS	HOYOS ANAYA	68.38
154	1107527441	LEIDY JOHANA	HERNANDEZ BONILLA	68.38
154	68293160	SILVIA MARITZA	PARALES COLMENARES	68.38
154	29742259	ALEXANDRA	RODRIGUEZ RENDON	68.38
154	1095829541	PAOLA ANDREA	CAMACHO GAMBOA	68.38
154	1014213033	NELLY YOHANA	MENDEZ BARBOSA	68.38
154	1058547479	MIGUEL ANGEL	LOPEZ ARANGO	68.38
155	1129508156	INES ELENA	FONTALVO ROMERO	68.32
155	10290845	JESUS ALBERTO	FRANCO CANDELO	68.32
155	1046398161	YEIDIS	CAMARGO BORRE	68.32
155	1192779912	CELENIS	AGUAS TOVAR	68.32
155	11810102	MARLON	CORDOBA MORENO	68.32
155	1072660232	SEBASTIAN FERNANDO	QUITIAN SUAREZ	68.32
155	1143407404	NOEMID	ORTEGA ALTAMAR	68.32
155	1069739970	LUZ ANGELA	AVILA FORERO	68.32
155	1088274304	JHON ALEJANDRO	SANCHEZ LONDOÑO	68.32
155	1057594575	YULY JACKELINE	FORERO RIOS	68.32
155	25001488	MARTHA ISABEL	TEJADA JIMENEZ	68.32
155	1099554361	CARLOS MARIO	TABORDA GALEANO	68.32
155	1065565006	OLIVER ANTONIO	BONETT NIEBLES	68.32
155	1118557796	JULIAN ANDRES	ACOSTA SANCHEZ	68.32
155	33377251	ANDREA ROCIO	QUINTERO GARCIA	68.32
156	1104422237	PAOLA PATRICIA	PEREA PEREZ	68.21
157	1193205544	DELCY LILIANA	BLANCO OVIEDO	67.96
157	23449575	YUDY PAOLA	ACERO BELTRAN	67.96
157	1065607726	ANDREA	DURAN ORTIZ	67.96
157	46386516	SANDRA VIVIANA	DELGADO BARRERA	67.96
157	46381070	ANGELA JOHANA	MARCILLO TAPIA	67.96
157	1028010589	ELIUTD	MENA VARGAS	67.96
157	1004841475	ANGIE LORENA	UMAÑA MALDONADO	67.96
157	1113527191	CRISTIAN ALFARO	SINISTERRA LASSO	67.96
157	4179469	JHON ALFONSO	BERNAL BERMUDEZ	67.96
157	1065836372	LEIDY DIANA	LEMUS CORTEZ	67.96
157	1094576486	YULIETH ROCIO	CARRASCAL VERJEL	67.96
157	42149272	YENNY ISLEY	VELEZ BAENA	67.96
157	1144109808	LINA ISABELLA	PANTOJA MEJIA	67.96
157	1032372601	LUIS ANGEL	ACEVEDO ACEVEDO	67.96
157	1007124456	JESUS ANTONIO	MENDOZA VIZCAINO	67.96
157	23326825	GLORIA ELIZABETH	DUEÑAS CASTELBLANCO	67.96
158	1094349671	DIANA LUCERO	RUBIO RODRIGUEZ	67.91
158	1053612504	LUIS CARLOS	JIMENEZ HERRERA	67.91
158	1140888863	JENNIFER	MEJIA ZAMORA	67.91
158	1086756178	LUIS ALBERTO	NARVAEZ MAFLA	67.91
158	45524115	IRINA MIREILLE	BUSTAMANTE MORELO	67.91
158	1065583114	DEIVIS JAIR	CORRALES MONTEJO	67.91
158	1118295892	DEISY LILIANA	VILLACORTE GONZALEZ	67.91
158	1061731214	ASTRID CAROLINA	HERRERA CEBALLOS	67.91
158	1053613612	FERNNEY ANDRES	RODRIGUEZ FONSECA	67.91
158	1036252260	JUAN PABLO	VELEZ BECERRA	67.91
158	1003404777	SAHARA ELIZABETH	PERDOMO FERNANDEZ	67.91
159	1042996292	SANDRA MILENA	PALOMEQUE LISCANO	67.85
159	1127583338	HENRY LUIS	BARRIOS GOMEZ	67.85
160	1049795876	MANUEL ALEJANDRO	CUBILLOS OLAYA	67.55
160	1052020966	RUBY TATIANA	CALIXTO RINCON	67.55
160	12490890	HECTOR ADANIES	DANGOND SANCHEZ	67.55
160	1015482429	NICOLAS	CELIS ROA	67.55
160	1047405590	LINA MARCELA	LOPEZ MATUTE	67.55
160	53053689	MONICA PATRICIA	TORRES TOBO	67.55
160	1067728743	ALBERTO MARIO	MENDOZA DAZA	67.55
160	1061792479	DANIELA ANDREA	CAMAYO QUILINDO	67.55
160	1113778412	JOSE DANIEL	CASTAÑO PATIÑO	67.55
160	46455453	LADY PAULINE	ARCHILA CEPEDA	67.55
160	1064114161	DANIEL DAVID	MELENDEZ DAZA	67.55

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
160	4518666	DIEGO ALEJANDRO	VALENCIA CIFUENTES	67.55
160	1038819652	NEYDYS	BOLAÑO CALDERA	67.55
160	1052394296	ERIKA PAOLA	PARADA SIERRA	67.55
160	43250589	ANA MARIA	CANO CARDONA	67.55
160	1010107861	JOSE MANUEL	ESTUPIÑAN GARCIA	67.55
160	1065000458	OSCAR LUIS	LOPEZ CANTERO	67.55
161	7187152	LUIS FERNANDO	SANCHEZ MEDINA	67.49
161	1053333269	JOSE ALEXANDER	LARA AGUILAR	67.49
161	41213351	FLOR ELISA	DIAZ CASTAÑEDA	67.49
161	1057573661	JUAN PABLO	CASTAÑEDA AVILA	67.49
162	1149450920	CARLOS ANDRES	VELASQUEZ ROJAS	67.38
162	66765721	MARIA AMPARO	VARGAS PATIÑO	67.38
163	25284714	BIBIAN DALILA	BUITRON SAMBONI	67.13
163	1007454313	JESUS JOSE	HERNANDEZ MORENO	67.13
163	1022429894	AURA ESTELA	ALARCON DUEÑAS	67.13
163	1143840414	ANDRES EDUARDO	ACEVEDO LLOREDA	67.13
163	33272708	VERONICA PATRICIA	YEPES JARUFFE	67.13
163	1127392394	DIEGO FERNANDO	FLOREZ ROMERO	67.13
163	34657954	JULIA ROSA	MARTINEZ SARRIA	67.13
163	1058971134	JANIER ALEXIS	CARVAJAL HOYOS	67.13
163	1002208744	LIZ VIVIANA	SANTOS ACOSTA	67.13
164	1143228320	YESID DAVID	MOSCOTE ORTIZ	67.07
164	39577893	LUISA FERNANDA	CAMPUSANO BECERRA	67.07
164	1104872616	MIRIAM VIRGINIA	ATENCIA CUELLO	67.07
164	80283670	YEISON ROBINSON	RINCON VILLALOBOS	67.07
165	1033819498	JUAN FELIPE	HUERTAS CAMELO	66.71
165	1065377316	PEDRO LUIS	MEZQUIDA PEÑAFIEL	66.71
165	76323442	LUIS FERNANDO	MURGUEITIO GALVIS	66.71
165	1143374117	ANDRES FELIPE	SALGADO ROSILLO	66.71
165	1003714555	LINA MARIA	ESPIA NEGRETE	66.71
165	75103793	SANTIAGO	CEBALLOS PEREZ	66.71
165	25290818	ROSA ELENA	BERNATE GUEVARA	66.71
165	1098406445	JESSICA FERNANDA	GUARIN DIAZ	66.71
165	1114159069	SANTIAGO	RAMIREZ SALCEDO	66.71
166	86086062	IVAN CAMILO	CHACON CARDOZO	66.66
167	94393684	JOSE RICARDO	GARCIA SALCEDO	66.30
167	1052388112	LEIDY PATRICIA	DUEÑAS JIMENEZ	66.30
167	1050962609	GEOFFREY ANDRES	JIMENEZ MADRID	66.30
167	1032476919	LUISA FERNANDA	GOMEZ OSPINA	66.30
167	1003168646	MARANZULAY	LOZANO GONZALEZ	66.30
167	1045723608	EDUARDO ANTONIO	MORALES MELENDEZ	66.30
167	64892438	AMERLEY DE JESUS	ZABALA PEÑATE	66.30
167	1071548901	CARLOS JULIO	PALOMINO MORENO	66.30
168	1063286779	JOSE JAVIER	CALDERA PINTO	65.88
168	24176364	MARIA HILVA	RODRIGUEZ CAMARGO	65.88
168	7382252	AMAURY MIGUEL	ORTEGA NEGRETE	65.88
168	1069503108	EMERSON DAVID	DE LA TORRE NARANJO	65.88
169	10291857	JOSE JAIR	SALINAS LATORRE	65.46
170	41941171	CLAUDIA JANET	OVIEDO CARDONA	63.80

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Nación 6"

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de febrero de 2025.



EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO EDWIN ARTURO RUIZ MORENO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Aprobó: Diana Herlinda Quintero Preciado - Asesora Despacho Comisionado
Aprobó: Leidy Geraldine Urbano Avendaño - Asesora Despacho Comisionado
Revisó: Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor Despacho Comisionado
Elaboró: Juan Nicolás Ruiz Peña - Profesional administrativo - Proceso de Selección

outlook.live.com

(49) WhatsApp C SIDCAR - Siste... Albeiro Antonio... Oficio de in... Editar Contrato Melanny Cancio... Bnle Listas Gmail Resultados Notificaciones... MC

Outlook Buscar Reunirse ahora

Inicio

Nuevo Ignorar Bloquear Eliminar Archivar Informar Responder Limpiar Mover Reglas Pasos rápidos Pasos rápidos Leído / No Clasificar Marcar Chincheta Posponer Imprimir Imprimir Más aplicaciones Descubrir grupos Complementos Buscar Deshacer

melannycancio@hotmail.com

Bandeja de entr... 14335

Correo no deseado 54

Borradores 141

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Historial de conversacion...

Notas

Carpetas de búsqueda

Ir a Grupos

Prioritarios Otros

Seleccionar Saltar a Filtrar Por Fecha

Otros correos electrónicos (96) CREDI10; eToro Daily Bites; Netflix; Banco Falabella; RappiPay; F...

De Asunto Recibido

CVS UDFJDC CVS UDFJDC ha compartido la carpeta "... 9/0... FLAG

Este mes

Mercado Libre Otros compradores esperan tu opinión ... 7/12/2025

Falabella.com Recibiste tu Nevecón Side by Side Mabe ... 6/12/2025

Falabella.com ¡Qué emoción! Tu pedido llegará pronto T 6/12/2025

Procesos de Selección Derogatoria 00025069 del 14 de octubre ... 5/12/2025

Mercado Libre Juguete para regalar 🎁 Navidad con ... 5/12/2025

José Alfredo Benavides ... Documento de apoyo – Preguntas frecue... 4/12/2025

notificaciones@similpay.com Confirmación de transacción Similpay - 9... 4/12/2025

Yenis Simanca; Rafael R... SOLICITUD ANEXOS COMO RESPUE... (2) 3/12/2025

Ingridvegarojas; Domin... Remisión documento "Línea de tiem... (2) 3/12/2025

SIDCAR CVS - Gestión Doc... SIDCAR - Trámite Asignado NOTIFICAC... 3/12/2025

INTER RAPIDISIMO S.A. 800251569;INTER RAPIDISIMO S.A;FE528... 3/12/2025

Sina@minambiente.... Invitación a participar en el Encuentro d... 2/12/2025

Derogatoria 00025069 del 14 de octubre de 2025-
Melanny Cancio Contreras,

Procesos de
Para: Usted
CC: y 6 más
00031160 (1).pdf
211 KB

Cordial saludo señora Melanny,
Atentamente nos permitimos enviar la Resolución 00031160 del 02 de diciembre de 2025 , Derogar la Resolución nro. 25069 del 14 de octubre de 2025 mediante la cual se nombró en período de prueba a la señora Melanny Cancio Contreras, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.067.953.541 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 11 (Registro en planta ICA 1365), ubicado en la Gerencia Seccional Antioquia con sede en San Pedro de Urabá de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. de la planta global del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

Sin otro particular,

outlook.live.com

Buscar

Reunirse ahora

MC

Inicio

Nuevo

Eliminar

Informar

Responder

Limpiar

Mover

Reglas

Pasos rápidos

Leído / No Clasificar

Etiquetas

Imprimir

Más aplicaciones

Descubrir grupos

Deshacer

melannycancio@hotmail.com

Bandeja de entrada 14335

Correo no deseado 54

Borradores 141

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Historial de conversaciones

Notas

Carpetas de búsqueda

Ir a Grupos

Prioritarios

Otros

Seleccionar

Saltar a

Filtrar

Por Fecha

Otros correos electrónicos (96)

De Asunto Recibido

z08605031590...

Octubre

Cooperativa Coagropuer...

ID:COM-PRE-0741 Muy buenas tardes, ... 31/10/2025

ViaticoRequeri... +1

LATAM Airlines

Último recordatorio: Tienes disponibles o... 31/10/2025

Facturación Colombia

Factura VANTI Para visualizar correctam... 31/10/2025

Factura 610050...

Addi

Tu extracto del mes. Extracto noviembre... 30/10/2025

Extracto-2025-...

LATAM Airlines

Último recordatorio: Tienes disponibles ... 30/10/2025

LATAM Airlines

Último recordatorio: Tienes disponibles ... 30/10/2025

Información Posgrados Ean

No te quedes fuera: inscríbete hoy a Ex... 29/10/2025

Reinaldo Gelvez Gutierrez

Comisión 4, 5 y 7 de noviembre - Melanny 29/10/2025

Seleccionar un elemento para leerlo

No hay nada seleccionado



outlook.live.com

Buscar

Inicio

Nuevo

Eliminar

Informar

Responder

Limpiar

Mover

Reglas

Pasos rápidos

Leído / No Clasificar

Etiquetas

Imprimir

Más aplicaciones

Descubrir grupos

Deshacer

melannycancio@hotmail.com

Bandeja de entrada 14335

Correo no deseado 54

Borradores 141

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Historial de conversaciones

Notas

Carpetas de búsqueda

Ir a Grupos

Prioritarios

Otros

Seleccionar

Saltar a

Filtrar

Por Fecha

Otros correos electrónicos (96)

De: Samsung

Asunto: Até 56% OFF? Isso é Samsung Week

Recibido: 29/10/2025

De: Jesus Trujillo

Asunto: Solicitud comisión 04, 05 y 07 de noviembre

Recibido: 29/10/2025

De: José Alfredo Benavides Alvarado

Asunto: Solicitud de Remisión de documentación

Recibido: 28/10/2025

De: Karla Tatiana Franco Usta

Asunto: MODIFICACION VALOR Y PLAZO - CTO...

Recibido: 28/10/2025

De: LATAM Airlines

Asunto: Tienes disponibles ofertas de Upgrade

Recibido: 27/10/2025

De: LATAM Airlines

Asunto: Tienes disponibles ofertas de Upgrade

Recibido: 27/10/2025

De: notificador@facturepaycol...

Asunto: Pasarela de pagos - FacturePay

Recibido: 27/10/2025

De: Maria Angelica Saenz

Asunto: DOCUMENTOS OTROSI ARROYO CAROLI...

Recibido: 27/10/2025

De: EGRESADOS UNIVERSIDAD...

Asunto: Bootcamps gratuitos: fortalece tus com...

Recibido: 27/10/2025

Seleccionar un elemento para leerlo

No hay nada seleccionado



outlook.live.com

Buscar

Inicio

Nuevo

Eliminar

Informar

Responder

Limpiar

Mover

Reglas

Pasos rápidos

Leído / No Clasificar

Etiquetas

Imprimir

Más aplicaciones

Descubrir grupos

Deshacer

melannycancio@hotmail.com

Bandeja de entr... 14335

Correo no deseado 54

Borradores 141

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Historial de conversacion...

Notas

Carpetas de búsqueda

Ir a Grupos

Prioritarios

Otros

Seleccionar

Saltar a

Filtrar

Por Fecha

Otros correos electrónicos (96)

De Asunto Recibido

E EGRESADOS UNIVERSIDAD... Bootcamps gratuitos: fortalece tus com... 27/10/2025

N notificador@facturepaycolo... Pasarela de pagos - FacturePay Hola, M... 27/10/2025

N notificador@afinia.facture.co Ya casi quedas registrado en la Oficina Vi... 27/10/2025

FE FACTURA ELECTRONICA 900092385;UNE EPM TELECOMUNICACI... 27/10/2025

A Addi Información sobre tu crédito Informació... 26/10/2025

CM Convocatorias Laborales Mo... Postulación – Profesional de Apoyo de Tr... 25/10/2025

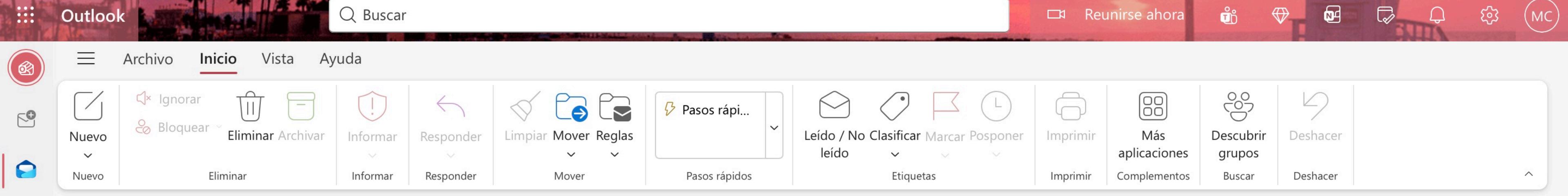
S SALUD Y FORMA MEDIC... 1018420492;SALUD Y FORMA MEDICAL ... 25/10/2025

S SALUD Y FORMA MEDIC... 1018420492;SALUD Y FORMA MEDICAL ... 25/10/2025

A Addi Nos encantó ir de compras contigo. ¡C... 25/10/2025

Seleccionar un elemento para leerlo

No hay nada seleccionado



outlook.live.com

(49) WhatsApp C SIDCAR - Siste... Albeiro Antonio... Oficio de in... Editar Contrato Melanny Cancio... Bnle Listas Gmail Resultados Notificaciones... MC

Outlook Buscar Reunirse ahora

Inicio

Nuevo Ignorar Bloquear Eliminar Archivar Informar Responder Limpiar Mover Reglas Pasos rápidos Pasos rápidos Leído / No Clasificar Marcar Chincheta Posponer Imprimir Imprimir Más aplicaciones Descubrir grupos Complementos Buscar Deshacer

melannycancio@hotmail.com

Bandeja de entr... 14335

Correo no deseado 54

Borradores 141

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Historial de conversacion...

Notas

Carpetas de búsqueda

Ir a Grupos

Prioritarios Otros

Seleccionar Saltar a Filtrar Por Fecha

Otros correos electrónicos (96) CREDI10; eToro Daily Bites; Netflix; Banco Falabella; RappiPay; F...

De Asunto Recibido

Contrato-2025...

J José Alfredo Benavides ... DOCUMENTOS INICIO - CTO-062-2025 C. 24/10/2025

8. RESOL 1292 ... +7

J José Alfredo Benavides ... DOCUMENTOS INICIO - CTO-063-2025 C. 24/10/2025

9. RESOL 1293 ... +8

LG Lorena Perez Galeano; José ... CONTRATOS CON PENDIENTES EN POLI... 24/10/2025

S SALUD Y FORMA MEDIC... 1018420492; SALUD Y FORMA MEDICAL ... 24/10/2025

z10184204920...

FNA Notificación Solicitud Sr (a) MELANNY ... 23/10/2025

ondo Nacion...

notificaciones-ra@gse.c... GSE S.A. - Certificado emitido - MELANNY... 23/10/2025

Constancia de ...

Fna FNA - Código de Acceso Seguro FNA - ... 23/10/2025

GSE S.A. - Certificado emitido - MELANNY CONTRERAS

notificaciones-ra@gse.com.co

Para: y 1 más

Jue 23/10/2025 10:31 PM

Constancia de Emision Certifi... 103 KB

GSE

¡Hola, MELANNY CONTRERAS!

Te informamos que tu certificado digital fue emitido exitosamente!

El PIN que te solicitaran los canales para hacer uso de tu certificado es:

Contraseña: 0684202799

Importante!

- Adjunto a este mensaje, encontrarás la constancia de emisión del certificado digital en formato PDF.
- Como suscriptor, tiene el derecho de revocar su certificado en cualquier momento. Si desea gestionar personalmente el proceso de revocación,

outlook.live.com

(49) WhatsApp C SIDCAR - Siste... Albeiro Antonio... Oficio de in... Editar Contrato Melanny Cancio... Bnle Listas Gmail Resultados Notificaciones...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Inicio

Nuevo Ignorar Bloquear Eliminar Archivar Informar Responder Limpiar Mover Reglas Pasos rápidos Pasos rápidos Leído / No Clasificar Marcar Chincheta Posponer Imprimir Imprimir Más aplicaciones Descubrir grupos Deshacer

Nuevo Eliminar Informar Responder Mover Pasos rápidos Etiquetas

melannycancio@hotmail.com

Bandeja de entr... 14335 Correo no deseado 54 Borradores 141 Elementos enviados Elementos eliminados Archivo Historial de conversacion... Notas Carpetas de búsqueda Ir a Grupos

Prioritarios Otros

De Asunto Recibido

Fna FNA - Código de Acceso Seguro FNA - 23/10/2025

E extractos@bancodebog... Extracto Crédito 22 Octubre 2025 01057... 23/10/2025

10_2025_00001...

Cooperativa Coagropuer... ID: COM-PRE-0574 Muy buenos días, C... 23/10/2025

PagoViaticoRe... +1

E EGRESADOS UNIVERSIDAD ... Actualización - grupo familiar con acceso... 21/10/2025

MN Microsoft Notifications 36992866 es su código de verificación de... 21/10/2025

Yenis Margoth Simanca ... Presupuesto convenio 2026 Hola Dvaid ... 20/10/2025

0. propuesta F...

IE Información Posgrados Ean ExpoEan Pos_invitación www.universid... 20/10/2025

DC Dirección CVS Propuesta de trabajo para la consolidac... 20/10/2025

Outlook-amlc4... +4

Fna FNA - Código de Acceso Seguro FNA - 20/10/2025

F FNA Notificación de cambio de clave de acc... 20/10/2025

GSE S.A. - Certificado emitido - MELANNY CANCIO CONTRERAS

notificaciones-ra@gse.com.co

Para: y 1 más Jue 23/10/2025 10:31 PM

Constancia de Emision Certifi... 103 KB

GSE

¡Hola, MELANNY CANCIO CONTRERAS!

Te informamos que tu certificado digital fue **emitido exitosamente!**

El PIN que te solicitarán los canales para hacer uso de tu certificado es:

Contraseña: 0684202799

Importante!

- Adjunto a este mensaje, encontrarás la constancia de emisión del certificado digital en formato PDF.
- Como suscriptor, tiene el derecho de revocar su certificado en cualquier momento. Si desea gestionar personalmente el proceso de revocación,

outlook.live.com

(49) WhatsApp C SIDCAR - Siste... Albeiro Antonio... Oficio de in... Editar Contrato Melanny Cancio... Bnle Listas Gmail Resultados Notificaciones...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Inicio

Nuevo Ignorar Bloquear Eliminar Archivar Informar Responder Limpiar Mover Reglas Pasos rápidos Pasos rápidos Leído / No Clasificar Marcar Chincheta Posponer Imprimir Imprimir Más aplicaciones Descubrir grupos Complementos Buscar Deshacer

melannycancio@hotmail.com

Bandeja de entr... 14335

Correo no deseado 54

Borradores 141

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Historial de conversacion...

Notas

Carpetas de búsqueda

Ir a Grupos

Prioritarios Otros

Seleccionar Saltar a Filtrar Por Fecha

Otros correos electrónicos (96)

De	Asunto	Recibido
NK Notificaciones Keralty	Notificación de Radicación # 28401387	17/10/2025
A Augusto Jose Agamez Vi...	¡Gran Maratón Online ESAP 2025!	17/10/2025
LR La Rebaja	Arrancó el HOT SALE ¡La espera t...	16/10/2025
M Maria Luisa Sanchez Ban...	REGISTRO DE CUENTA BANCARIA - CON...	16/10/2025
CT Capacitaciones Tolima	INVITACION A CURSOS VIRTUALES Ibag...	14/10/2025
I Ingridvegarojas	SOLICITUD URGENTE - POAI 2026 Buen...	14/10/2025
SS Seminarios Semanales	Invitación Seminario Semanal Declin...	14/10/2025
A Addi	Tips para cuidar tu plata y comprar sie...	13/10/2025
G GLORIA PATRICIA JARA...	34971962;GLORIA PATRICIA JARAMILLO...	12/10/2025
A Addi	Si lo tuyo no es esperar, vuelve a compr...	11/10/2025
KM Kamila Morales	CARGUE ANEXOS EVIDENCIAS CTO 011-...	10/10/2025

GSE S.A. - Certificado emitido - MELANNY CANCIO CONTRERAS

notificaciones-ra@gse.com.co

Para: y 1 más

Jue 23/10/2025 10:31 PM

Constancia de Emision Certifi... 103 KB

GSE

¡Hola, MELANNY CANCIO CONTRERAS!

Te informamos que tu certificado digital fue **emitido exitosamente!**

El PIN que te solicitaran los canales para hacer uso de tu certificado es:

Contraseña: 0684202799

Importante!

- Adjunto a este mensaje, encontrarás la constancia de emisión del certificado digital en formato PDF.
- Como suscriptor, tiene el derecho de revocar su certificado en cualquier momento. Si desea gestionar personalmente el proceso de revocación,

outlook.live.com

(49) WhatsApp C SIDCAR - Siste... Albeiro Antonio... Oficio de in... Editar Contrato Melanny Cancio... Bnle Listas Gmail Resultados Notificaciones...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Inicio

Nuevo Ignorar Bloquear Eliminar Archivar Informar Responder Limpiar Mover Reglas Pasos rápidos Pasos rápidos Leído / No Clasificar Marcar Chincheta Posponer Imprimir Imprimir Más aplicaciones Descubrir grupos Complementos Buscar Deshacer

melannycancio@hotmail.com

Bandeja de entr... 14335

Correo no deseado 54

Borradores 141

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Historial de conversacion...

Notas

Carpetas de búsqueda

Ir a Grupos

Prioritarios Otros

Seleccionar Saltar a Filtrar Por Fecha

Otros correos electrónicos (96) CREDI10; eToro Daily Bites; Netflix; Banco Falabella; RappiPay; F...

De Asunto Recibido

KM Kamila Morales CARGUE ANEXOS EVIDENCIAS CTO 011-... 10/10/2025

A Albeiro Antonio Arrieta... FORMATO PERFIL ADICIÓN EDUCAC... (2) 9/10/2025

087 Formato pe... +1

notificaciones@similpay.com Confirmacion de transacción Similpay - ... 9/10/2025

Addi Información sobre tu crédito Informaci... 9/10/2025

e-dguerrero@procu... PROCURADURÍA/ INVITACIÓN A MESA ... 8/10/2025

Ingridvegarojas PENDIENTES PARA REVISIÓN METAS Y ... 8/10/2025

S SALUD Y FORMA MEDIC... 1018420492;SALUD Y FORMA MEDICAL ... 7/10/2025

z10184204920...

Soporte Addi SAS ¡Hiciste tu primera compra con Addi! 7/10/2025

Contrato-2025...

S support@addi.com Continúa con el pago de tu compra Co... 7/10/2025

S support@addi.com Continúa con el pago de tu compra Co... 7/10/2025

GSE S.A. - Certificado emitido - MELANNY CANCIO CONTRERAS

notificaciones-ra@gse.com.co

Para: y 1 más Jue 23/10/2025 10:31 PM

Constancia de Emision Certifi... 103 KB

GSE

¡Hola, MELANNY CANCIO CONTRERAS!

Te informamos que tu certificado digital fue emitido exitosamente!

El PIN que te solicitaran los canales para hacer uso de tu certificado es:

Contraseña: 0684202799

Importante!

- Adjunto a este mensaje, encontrarás la constancia de emisión del certificado digital en formato PDF.
- Como suscriptor, tiene el derecho de revocar su certificado en cualquier momento. Si desea gestionar personalmente el proceso de revocación,

GSE S.A. - Certificado emitido - MELANNY CANCIO CONTRERAS

notificaciones-ra@gse.com.co

Para: y 1 más

Jue 23/10/2025 10:31 PM

Constancia de Emision Certifi... 103 KB

GSE

¡Hola, MELANNY CANCIO CONTRERAS!

Te informamos que tu certificado digital fue **emitido exitosamente!**

El PIN que te solicitarán los canales para hacer uso de tu certificado es:

Contraseña: 0684202799

¡Importante!

- Adjunto a este mensaje, encontrarás la constancia de emisión del certificado digital en formato PDF.
- Como suscriptor, tiene el derecho de revocar su certificado en cualquier momento. Si desea gestionar personalmente el proceso de revocación,

outlook.live.com

(50) WhatsApp C SIDCAR - Siste... Albeiro Antonio... Oficio de in... Editar Contrato Melanny Cancio... Bnle Listas G Cristiam Velez Ballesteros 3 comentarios está en Grand Palace.

Outlook Buscar Reunirse ahora

Inicio Archivo Vista Ayuda

Nuevo Ignorar Bloquear Eliminar Archivar Informar Responder Limpiar Mover Reglas Pasos rápidos Pasos rápidos Leído / No Clasificar Marcar Chincheta Posponer Imprimir Imprimir Más aplicaciones Descubrir grupos Deshacer

Nuevo Eliminar Informar Responder Mover Pasos rápidos Etiquetas

melannycancio@hotmail.com

Bandeja de entr... 14335

Correo no deseado 54

Borradores 141

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Historial de conversacion...

Notas

Carpetas de búsqueda

Ir a Grupos

Prioritarios Otros

Seleccionar Saltar a Filtrar Por Fecha

Otros correos electrónicos (96) CREDI10; eToro Daily Bites; Netflix; Banco Falabella; RappiPay; F...

De Asunto Recibido

J José Luis Rodriguez Domín... Reporte de Riesgos y Oportunidades C... 3/10/2025

K Karla Tatiana Franco Usta Solicitud de CONSORCIO ARROYO CARO... 1/10/2025

A_0_121053 (1)... +2

FE FACTURA ELECTRONICA 900092385;UNE EPM TELECOMUNICAC... 1/10/2025

Attachment-B...

Más antiguos

M [Borrador] María Jos... Remisión PIGCCT, Protocolo incendios fo... 30/09/2025

Plan de accion ... +1

G gestion.riesgo@ven... ! RESPUESTA 36_CUESTIONARIO CONTR... 29/09/2025

RESPUESTA 36...

F FacturaCTSColombia@c... 890901672;CRYSTAL S.A.S.;AO01351256;... 28/09/2025

ad0890901672...

Facturación Colombia ! Factura VANTI Para visualizar correctam...

GSE S.A. - Certificado emitido - MELANNY CANCIO CONTRERAS

notificaciones-ra@gse.com.co

Para: y 1 más Jue 23/10/2025 10:31 PM

Constancia de Emision Certifi... 103 KB

GSE

¡Hola, MELANNY CANCIO CONTRERAS!

Te informamos que tu certificado digital fue emitido exitosamente!

El PIN que te solicitaran los canales para hacer uso de tu certificado es:

Contraseña: 0684202799

Importante!

- Adjunto a este mensaje, encontrarás la constancia de emisión del certificado digital en formato PDF.
- Como suscriptor, tiene el derecho de revocar su certificado en cualquier momento. Si desea gestionar personalmente el proceso de revocación,



Notificación de Comunicado 20252057260

Desde infogestiondocumental@ica.gov.co <infogestiondocumental@ica.gov.co>

Fecha Mié 31/12/2025 6:55 PM

Para melannycancio@hotmail.com <melannycancio@hotmail.com>

1 archivo adjunto (94 KB)

20252057260.pdf;

Señor(a)

El Instituto Colombiano Agropecuario le informa que su requerimiento ha sido resuelto con éxito bajo el número de radicado **20252057260**.

Para cualquier solicitud adicional, le recordamos utilizar nuestros canales de atención oficiales disponibles. mailBodyAttachment_do

Cordialmente,

Grupo de Gestión Documental

Este es un mensaje automático de respuesta, por favor no responder.

Se relacionan los siguientes adjuntos :

- [plazo_petición.docx](#)

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Trabajamos con sentido de responsabilidad en el consumo del papel y la protección del medio ambiente. Política Cero Papel en la Administración Pública (Directiva Presidencial 04 de 2012).

Aviso Legal:Este mensaje es de interés exclusivo para la persona o personas a la(s) que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala y/o errónea. Si usted lo ha recibido este mensaje por error, este, todas sus copias y archivos adjuntos, deben ser eliminados de sus sistemas y disco duro inmediatamente y notifique al remitente. Si usted no es el destinatario final, no debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje.

This message is intended exclusively for the named person or people. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it, all copies and included files of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender.

11.2.11.1
31 de diciembre de 2025

MELANNY CANCIO CONTRERAS
melannycancio@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta "Derecho de petición en interés particular – Solicitud de revisión y eventual revocatoria de la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025."

Cordial saludo,

Recibimos su petición radicada por usted en el Sistema de Gestión Documental SINAD, con radicado 20251050746 consistente en que esta entidad realice el nombramiento en periodo de prueba" En el cual solicita: "Me permito formular respetuosamente el presente derecho de petición ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, con el fin de solicitar la revisión, aclaración y eventual revocatoria de la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025"."

Teniendo en cuenta las solicitudes descritas, se está trabajando en la compilación de la información solicitada, sin embargo, me permito manifestarle que en este momento el Grupo de Gestión del Talento Humano del ICA, se encuentra atendiendo en forma contingente los procedimientos para los nombramientos en periodo de prueba, resultantes del proceso meritocrático Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional No. 2517 de 2023 - Nación 6, sobre los cuales incluso se tiene fallos de tutela, además de las funciones normales del equipo de trabajo.

El equipo de talento Humano, en el proceso de nombramientos de Nación 6, se encuentra realizando estudios técnicos y de revisión de antecedentes de los elegibles, audiencias de desempate, audiencias de escogencia de cargos, proyección de actos administrativos de nombramiento, revocatorias, terminación de provisionalidades y encargos, notificaciones, revisión documental para posesiones de más de 500 cargos de las diferentes OPEC, atendiendo respuesta a acciones constitucionales y derechos de petición, más la obligación de atender las actividades que normalmente adelanta el grupo de trabajo.

Teniendo en cuenta que dentro de su derecho de petición, solicita información de la revocatoria a un acto administrativo, por este motivo es necesario revisar cuidadosamente su caso y el archivo y contar con el apoyo de funcionarios encargados

de información con respecto a los temas de gestión documental, novedades de talento humano, procesos de selección, entre otros; motivo por el cual no se ha culminado la compilación de la información solicitada y es necesario contar con un término adicional para dar respuesta integral a su petición.

Por lo mencionado anteriormente, en concordancia con el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, me permito informarle que se requiere de un plazo adicional de diez días, para dar respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente,

Danny Fabian Guio Muñoz
Grupo de Gestión del Talento Humano

Respuesta a: Radicado No. 20251050746 del 09/12/2025

Elaboró:

Carolina Calderon Polania / Grupo de Gestión del Talento Humano

Aprobado por:

Danny Fabian Guio Muñoz / Grupo de Gestión del Talento Humano

ANEXOS

CNSC



Registro de Petición 2025RE263703

Desde unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co <unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co>

Fecha Mar 9/12/2025 10:19 PM

Para MELANNYCANCIO@HOTMAIL.COM <MELANNYCANCIO@HOTMAIL.COM>

1 archivo adjunto (296 KB)

Correspondencia de entrada.pdf;

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN, VIGILANCIA Y REMISIÓN PARA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FRENTE A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA NOTIFICACIÓN Y DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **12/9/2025 5:14:52 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición

Tipo de solicitud: Petición

Tema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia

Subtema: Solicitud de intervención de la cnsc en posibles o presuntos hechos de vulneración de derechos de carrera

Asunto: Derecho de petición en interés particular. solicitud de intervención, vigilancia y remisión para investigación disciplinaria frente a presuntas irregularidades en la notificación y derogatoria de nombramiento en período de prueba

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2025RE263703** y el siguiente código de verificación **24405996**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co

www.cnsc.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

'; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto



No. Radicado: 2025RE263703

12/9/2025 5:14:52 PM

Cod. Verificación: 24405996

Anexos: 2

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2025RE263703
Fecha de radicado: 12/9/2025 5:14 PM
Código de verificación: 24405996
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de trámite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNSC EN POSIBLES O PRESUNTOS HECHOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE CARRERA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 1067953541
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): MELANNY CANCIO CONTRERAS
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: MELANNYCANCIO@HOTMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN**Asunto:**

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR.
SOLICITUD DE INTERVENCIÓN, VIGILANCIA Y REMISIÓN
PARA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FRENTE A
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA NOTIFICACIÓN Y
DEROGATORIA DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE
PRUEBA

Texto de la petición

Me permito poner en conocimiento de esa Comisión la situación que paso a exponer, solicitando su intervención dentro del ámbito de sus competencias, en atención a que la CNSC es el órgano autónomo responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa y de los concursos de mérito en el nivel nacional, conforme a los artículos 125 de la Constitución Política y 3 y siguientes de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Montería, 09 de diciembre de 2025

Señores:

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA
ADMINISTRATIVA

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Asunto: Derecho de petición en interés particular. Solicitud de intervención, vigilancia y remisión para investigación disciplinaria frente a presuntas irregularidades en la notificación y derogatoria de nombramiento en período de prueba en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA (Proceso de Selección NACIÓN 6 de 2023, OPEC 214811).

MELANNY CANCIO CONTRERAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.953.541 expedida en Montería - Córdoba, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permite poner en conocimiento de esa Comisión la situación que paso a exponer, solicitando su intervención dentro del ámbito de sus competencias, en atención a que la CNSC es el órgano autónomo responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa y de los concursos de mérito en el nivel nacional, conforme a los artículos 125 de la Constitución Política y 3 y siguientes de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

En el Proceso de Selección NACIÓN 6 de 2023, adelantado por esa Comisión para proveer, entre otros, el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, identificado con el Código OPEC 214811 en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, me inscribí de manera oportuna a través del aplicativo SIMO, cumplí los requisitos mínimos exigidos en el acuerdo de convocatoria, fui declarada admitida para continuar en el proceso y posteriormente presenté las pruebas en las fechas y condiciones señaladas por la CNSC. Como resultado de ello, obtuve una calificación que me permitió integrar la lista de elegibles para la OPEC 214811, situación que fue formalizada a través de la correspondiente resolución expedida por esa Comisión y publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, en la cual quedé ubicada en la posición número veintidós (22) dentro de una lista destinada a proveer veinticuatro (24) vacantes en el empleo señalado.

A partir de la conformación y firmeza de dicha lista, se consolidó a mi favor una expectativa legítima, seria y cualificada de acceso a un empleo de carrera administrativa en el ICA, fundada en el principio de mérito.

Con posterioridad a ello, y en ejercicio de su competencia como entidad usuaria de la lista de elegibles, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA expidió la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025, mediante la cual, según he podido conocer de manera indirecta, se habría efectuado mi nombramiento en período de prueba en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11. Sin embargo, dicho acto administrativo jamás me fue notificado en forma real y eficaz. De acuerdo con lo afirmado por el ICA, el nombramiento se habría comunicado por correo electrónico el 15 de octubre de 2025, otorgándome un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el cargo, en aplicación de los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

En la realidad fáctica, tal correo nunca ingresó a mi bandeja de entrada, ni a la carpeta de correo no deseado (spam) ni a ninguna otra carpeta asociada a la cuenta de correo electrónico que tengo registrada en SIMO (melannycancio@hotmail.com). He verificado cuidadosamente el contenido de mi cuenta durante el periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2025 hasta la fecha, he revisado las distintas carpetas del correo y he efectuado búsquedas internas por remitente, asunto y palabras clave sin que aparezca mensaje alguno proveniente de la cuenta institucional desde la cual, según la entidad, se habría remitido la notificación del nombramiento en período de prueba.

Pese a esa ausencia de notificación efectiva, el ICA expidió con posterioridad la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 25069 del 14 de octubre de 2025", acto que sí fue enviado a mi correo electrónico y que efectivamente ingresó a mi bandeja de entrada el día 5 de diciembre de 2025. En la parte considerativa de esta resolución se afirma que, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, el nombramiento en período de prueba se habría comunicado por correo electrónico el 15 de octubre de 2025, indicándome que contaba con diez (10) días hábiles para aceptarlo o rechazarlo, y que, ante mi presunta falta de pronunciamiento, procedía la derogatoria del nombramiento con fundamento en el artículo 2.2.5.1.12 ibídem.

En consecuencia, la administración dio por cumplida una notificación que, en los hechos, no se produjo y derivó de esa aparente notificación una

consecuencia gravemente lesiva de mis derechos, cual es la pérdida de un nombramiento en período de prueba que nunca tuve la oportunidad real y efectiva de conocer, aceptar, aclarar o controvertir. Ello, a mi juicio, configura una vulneración al debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, a las reglas sobre notificación de actos administrativos previstas en la Ley 1437 de 2011, particularmente en lo que atañe a las notificaciones electrónicas, y a las normas especiales sobre nombramiento en período de prueba y su comunicación, recogidas en el Decreto 1083 de 2015. Así mismo, compromete el principio de mérito, la confianza legítima y la finalidad misma del concurso público adelantado por esta Comisión.

Cabe destacar que la propia Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, junto con el correo que la contiene, demuestra que la dirección de correo electrónico registrada en SIMO y utilizada por el ICA es plenamente funcional, ya que dicha comunicación sí fue recibida en mi bandeja de entrada. El contraste entre la notificación exitosa de la resolución que deroga el nombramiento y la ausencia total de rastros del correo que supuestamente contenía el acto de nombramiento en período de prueba revela una posible irregularidad en el trámite de notificación, que no puede hacerse recaer en mi contra para tener por configurado un "silencio" dentro del término de diez (10) días. Sin notificación debidamente acreditada, los términos no pueden comenzar a correr en perjuicio de la persona designada, ni puede erigirse la presunta inactividad del concursante como fundamento para dejar sin efecto un nombramiento que nunca conoció.

Teniendo en cuenta que la CNSC, de conformidad con la Constitución y la Ley 909 de 2004, es la autoridad encargada de administrar y vigilar la carrera administrativa y los concursos de méritos, y que le corresponde garantizar que las entidades usuarias de las listas de elegibles respeten el orden de mérito, las reglas de uso de las listas y las garantías de quienes las integran, considero indispensable poner esta situación en su conocimiento, por cuanto compromete directamente la seriedad, transparencia y confiabilidad del Proceso de Selección NACIÓN 6 de 2023, OPEC 214811, adelantado por esta Comisión.

En este contexto, ya he presentado ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA un derecho de petición en interés particular con radicado ICA 20251050746 solicitando, entre otros aspectos, la remisión de las constancias técnicas de la supuesta notificación electrónica de la Resolución

No. 25069 del 14 de octubre de 2025, copia íntegra de los actos administrativos involucrados y la revisión de la Resolución No. 00031160 del 2 de diciembre de 2025, por considerar que se apoya en un presupuesto fáctico inexistente o, cuando menos, no demostrado. No obstante, más allá de lo que resuelva el ICA en sede administrativa, estimo que los hechos descritos deben ser conocidos por la CNSC, dada su responsabilidad en la administración de la lista de elegibles y en la garantía del principio de mérito.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a esa Comisión lo siguiente:

Primero, que se sirva recibir formalmente esta comunicación como derecho de petición en interés particular y como puesta en conocimiento de una posible irregularidad en el uso de la lista de elegibles del Proceso de Selección NACIÓN 6 de 2023, OPEC 214811, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, consistente en la expedición y posterior derogatoria de un nombramiento en período de prueba con fundamento en una notificación electrónica que, en la realidad fáctica, no se produjo.

Segundo, que, en ejercicio de sus funciones de administración y vigilancia de la carrera administrativa, verifique la actuación del ICA en mi caso concreto, especialmente en lo relativo a la expedición del acto de nombramiento en período de prueba y su notificación, a la posterior derogatoria de dicho nombramiento apoyada en un supuesto silencio de mi parte dentro del término legal, y al respeto del orden de mérito y del uso adecuado de la lista de elegibles de la OPEC 214811.

Tercero, que, una vez adelantadas las verificaciones del caso, se sirva informar si, a juicio de esta Comisión, la actuación del ICA se ajusta o no a las normas que regulan la carrera administrativa, el nombramiento en período de prueba y la utilización de la lista de elegibles y, en caso de encontrar inconsistencias, indique cuáles serían las medidas que, dentro de su competencia, considera procedentes para restablecer el respeto del mérito, del debido proceso y de las garantías de quienes integran la lista, particularmente en lo que atañe a mi situación específica.

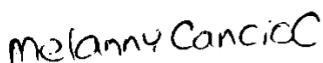
Cuarto, que se me indique de manera expresa y detallada si la CNSC ha recibido informes, comunicaciones o solicitudes relacionadas con el uso de la lista de elegibles de la OPEC 214811 por parte del ICA, incluyendo solicitudes de nombramiento en período de prueba, renuncias, no aceptaciones u otros hechos que afecten el uso de dicha lista; si, de acuerdo con los registros de

esa Comisión, continúo figurando en la lista de elegibles del Proceso NACIÓN 6 de 2023 para la OPEC 214811, cuál es la posición que ocupo actualmente y cuál es la vigencia de la mencionada lista; y si existen lineamientos, circulares o pronunciamientos de la CNSC sobre la forma correcta de notificar los nombramientos en período de prueba cuando se emplean medios electrónicos, así como sobre las consecuencias jurídicas que se derivan de una notificación fallida.

Quinto, que, si del estudio de los antecedentes del concurso, de la información que obre en poder de la CNSC y de los documentos que pueda allegar esta peticionaria se advierte la posible comisión de faltas disciplinarias por parte de servidores públicos del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, relacionadas con la indebida notificación del acto de nombramiento en período de prueba, con la posterior derogatoria del mismo y con el eventual desconocimiento del principio de mérito y de la lista de elegibles, esa Comisión ponga tales hechos en conocimiento de los órganos competentes para efectos disciplinarios, en particular de la Procuraduría General de la Nación y de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICA, o de quien haga sus veces, para que se surta la actuación disciplinaria a que haya lugar, de conformidad con el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021).

Esta petición se fundamenta, entre otras disposiciones, en los artículos 23, 29, 83 y 125 de la Constitución Política; en la Ley 1755 de 2015 sobre el derecho de petición; en la Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, relativas al empleo público, la carrera administrativa y las funciones de la CNSC; en la Ley 1437 de 2011 en cuanto a las garantías del debido proceso administrativo y las reglas sobre notificación de actos administrativos, incluidas las notificaciones electrónicas; y en el Decreto 1083 de 2015, particularmente en lo concerniente al nombramiento en período de prueba, su comunicación y la posibilidad de derogatoria cuando el designado guarda silencio, normas que, en mi caso, estimo no han sido correctamente aplicadas por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.

Atentamente,



MELANNY CANCIO CONTRERAS

C.C. 1.067.953.541 de Montería – Córdoba

Correo electrónico: melannycancio@hotmail.com

Celular: 3136901858



Registrado: **2025RS206810_1** Remisión de Comunicación: 2025RS206810

Desde Gestión Documental <unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co>
 Fecha Mié 31/12/2025 10:00 PM
 Para MELANNYCANCIO@HOTMAIL.COM <MELANNYCANCIO@HOTMAIL.COM>

1 archivo adjunto (400 KB)
 6181bb00-7e90-4c48-ab64-5e77ee308dbb.pdf;



Este es un Email Registrado™ mensaje de Gestión Documental.

Estimado usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2025RS206810, la cual contiene 1 documento(s) anexos.

Adjunto encontrará

G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: RESPUESTA A SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y VIGILANCIA

El enlace para visualizar y descargar el o los documento(s) remitidos estará disponible por un (1) mes contado a partir de la fecha de recepción de este correo.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

La Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de conocer su opinión respecto al proceso de respuesta de su solicitud, pone a su disposición la Encuesta de Satisfacción a Solicitudes Escritas, que esperamos pueda diligenciar. Para ingresar a la encuesta haga clic [aquí](#).

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuesto para tal fin.

Correo electrónico: atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones de la rama judicial: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Portal SIMO 4.0: simo4.cnsc.gov.co

Ventanilla única: gestion.cnsc.gov.co/cpqr





Al contestar cite este número
2025RS206810

Bogotá D.C., 31 de diciembre del 2025

Señora:
MELANNY CANCIO CONTRERAS
MELANNYCANCIO@HOTMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y VIGILANCIA
Referencia: Radicado No. 2025RE263703 del 09/12/2025

Cordial saludo,

La Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, una solicitud de su parte donde solicita intervención por parte de esta entidad en lo referente a una derogatoria de nombramiento realizada por la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA**, al cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4050, Grado 15.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procedió a verificar dicha información en el BNLE, del aplicativo SIMO 4.0 hallando que mediante **Resolución № 788 del 06 de febrero de 2025**, se conforma y adopta la Lista de Elegibles para veinte y cuatro (24) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044**, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 214811, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en la cual usted ocupó la posición No. 22.

De igual forma, se evidenció que mediante **RESOLUCIÓN №.00025069 del 14/10/2025** la entidad realizó su respectivo nombramiento, aprobado en fecha 11 junio 2024.

Posteriormente, mediante **Resolución №.00031160 de fecha 02/12/2025**, la entidad en mención emite la derogatoria de su nombramiento, misma que fue aprobada el pasado 24 de Diciembre de 2025, tal como se muestra a continuación:

Novedades del elegible									
Consecutivo*	Radicado*	Novedad*	Complemento*	Fecha novedad*	Soporte	Fecha de registro*	Estado*	Fecha estado*	Observación*
351251	2025RE122653	Autorización	Movilidad LE	12 jun. 2025		12 jun. 2025	Aprobado	12 jun. 2025	
375183	2025RE218620	Nombramiento	Nombramiento	14 oct. 2025		15 oct. 2025	Aprobado	15 oct. 2025	
384690	2025RE262601	No procede Posesión	Derogatoria	2 dic. 2025		5 dic. 2025	Aprobado	24 dic. 2025	

En virtud de lo expuesto se informa que, el **artículo 130 de la Constitución Política**, establece que la CNSC tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa sin que le sea posible intervenir en decisiones particulares de nombramiento o retiro del servicio adoptadas por las entidades nominadoras, ni revisar la legalidad de actos administrativos de carácter particular y concreto. (Párrafo Subrayado intencional).

En consecuencia, la CNSC, a través de la **Dirección de Administración de Carrera Administrativa- DACA**, revisó la actuación administrativa relacionada con el nombramiento y su derogatoria, y determinó aprobar la validez de esta y del mismo modo mediante **Radicado No. 2025RE273445 de fecha 05/12/2024**, autorizó el uso de lista para la persona que ocupó la posición siguiente en orden de méritos.

En consecuencia, la competencia le corresponde exclusivamente a la autoridad nominadora, pues La CNSC no tiene competencia para declarar la nulidad de dichos actos ni para ordenar su reposición, por tratarse de actuaciones propias del nominador.

Finalmente, y si considera que sus derechos de acceso al empleo público fueron vulnerados por una actuación irregular, podrá acudir a la **Jurisdicción de lo contencioso administrativo**, autoridad competente para estudiar y decidir controversias relacionadas con la eficacia y validez de los actos administrativos expedidos por las entidades públicas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica coincide plenamente con la suministrada en el radicado de la referencia.

Atentamente,



HUMBERTO LUIS GARCÍA

DIRECTOR TÉCNICO

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y

REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA

ADMINISTRATIVA

Comisión Nacional Del Servicio Civil

Proyectó: Carlos Mogollón – Contratista – Dirección de - Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC.

Revisó : Humberto Luis García - Director Técnico De Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC.

Aprobó: Humberto Luis García - Director Técnico De Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC.